

El Juicio Político a Tomás Moro

ADOLFO ARRIJOA VIZCAÍNO

Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Iberoamericana y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En mi concepto no constituye razón valedera para abandonar la vida pública el que no podáis erradicar por completo ideas políticas perniciosas, o el que vuestros esfuerzos por combatir vicios inveterados resulten infructuosos, pues no se abandona un barco en plena tormenta solamente porque no podéis controlar los vientos...

TOMÁS MORO
Utopía

SUMARIO: PRIMERA PARTE: I. *Introducción*. II. *Ubicación histórica*. III. *Tomás Moro, Notas Biográficas*. IV. *La Utopía Como Expresión de un Pensamiento y de una Actitud*. SEGUNDA PARTE: I. EL JUICIO POLÍTICO. *Los Antecedentes*: A) Los Antecedentes Procesales; B) Los Antecedentes Legales; B-1) La Carta Magna, B-2) Las Leyes de Sucesión, B-3) La Ley de Supremacía, B-4) La Ley de Alta Traición, II. *El Juicio*: A) La Acusación; B) Primer Cargo; C) Segundo y Tercer Cargos; D) Cuarto Cargo. III. *La Sentencia y el Alegato Constitucional*. IV. *Conclusiones*. TERCERA PARTE: *Un hombre para cualquier época. Nota de Agradecimiento*.

PRIMERA PARTE

I. INTRODUCCION¹

UNO DE los temas más apasionantes en la historia del Derecho Público está constituido por la evolución del constitucionalismo Inglés. Evolución que lejos de basarse en esquemas teóricos y legislación formal, como ha

¹ Por razones obvias la mayoría del material bibliográfico de que se dispone está

sucedido en otros países, fue producto de largos años de gestación social y de lucha incesante del pueblo a través del Parlamento por restringir los poderes absolutos del monarca para permitir la existencia de un orden democrático, esencialmente respetuoso de las libertades individuales. La democracia inglesa se forjó paulatinamente mediante sucesivas prácticas y costumbres que al alcanzar fuerza obligatoria se tradujeron en el 'common law' y posteriormente en la 'ley de la tierra'. La democracia y el orden constitucional que la garantiza, no obedecieron a una rimbombante declaración legislativa o a procesos revolucionarios destructores y convulsos en sí mismos; fueron tan sólo el resultado de un esfuerzo cotidiano en pro de la libertad y de su consagración legal, que se singularizó y proyectó en determinados acontecimientos. Como atinadamente señala BURGOA: "La protección jurídica en Inglaterra de la libertad no apareció en forma súbita, repentina, como producto de un estudio teórico previo, como efecto de un proceso de imitación, sino que a través de varios acontecimientos históricos se fue gestando y reafirmando..."²

El más significativo de dichos acontecimientos es sin duda la promulgación en el año de 1215 de la llamada Carta Magna, que fuera arrancada al Rey Juan Sin Tierra,³ por su propia nobleza a fin de poner coto a sus continuos desmanes y abusos de poder. Formalmente hablando, la Carta Magna no es una Constitución Política en el sentido que nosotros atribuimos a ese término. Pero en Inglaterra surtió esos efectos. Al tratarse de una compilación de garantías individuales⁴ oponibles al monarca, no hizo sino reunir en una especie de pacto ciertos usos y prácticas previamente sancionados por el 'common law', a los que simplemente otorgó una mayor fuerza legal al declarar que su contenido como cuerpo normativo no solamente era aceptado y confirmado por el Rey Juan, sino también "por nuestros herederos para siempre".

La Carta Magna consta de 79 capítulos en los que se consignan diversas garantías a favor de la Iglesia, la aristocracia, y la comunidad, algunas de las cuales se han plasmado en esencia en nuestras modernas constitu-

redactado en inglés. Particularmente abundan en los mismos, términos jurídico-políticos como *Indictment*, *Speaker*, *Bill of Attainment*, *Privy Council*, y otros que han sido traducidos libremente al español por el autor, procurando adecuarlos a nuestras propias Instituciones políticas.

² BURGOA Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Págs. 71-72. 4a. Edición, México, 1965.

³ Así llamado por haber usurpado el trono con motivo de la ausencia del Rey legítimo —su hermano Ricardo— que encabezó la Tercera Cruzada.

⁴ *Bill of Rights*.

ciones. Destaca en especial el capítulo 46 que al establecer que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino mediante el juicio de sus pares y conforme a la 'ley de la tierra' (common law), se convierte en el más antiguo precedente de esos dos lugares comunes y monumentales de nuestro constitucionalismo: las garantías de audiencia y legalidad. Asimismo, el Derecho Fiscal encuentra una de sus fuentes más remotas al consignarse que el soberano no podía crear tributo alguno si antes no era aprobado por los representantes del pueblo (v. gr. por el Parlamento). Sin embargo será su capítulo primero el que estará presente a lo largo de este estudio. Se refiere a las bases mismas de la sociedad feudal pero en el fondo es otro principio libertario. Así el monarca y "sus herederos para siempre" quedaron solemnemente comprometidos a que: "La Iglesia Anglicana sea siempre libre, y sus derechos y libertades jamás sean disminuidas o menoscabadas".⁵

A pesar de que el 'common law' inglés se perfecciona y desarrolla mediante la práctica continua de las costumbres que lo integran, mantener la vigencia de la Carta Magna no resultó una tarea sencilla, exenta de contratiempos y amenazas. Su implantación no se tradujo necesariamente en el destierro del absolutismo, sino tan sólo en un freno cuya importancia debería acrecentarse históricamente. Monarcas subsecuentes a Juan Sin Tierra, estuvieron frecuentemente tentados a imponer su voluntad y discreción por encima de cualquier límite legal o de consideraciones estrictamente constitucionales. Fue entonces cuando el genio proverbial de algunos hombres amantes de la libertad y del respeto a sus leyes provocó graves enfrentamientos entre los comunes y la voluntad imperial del Rey, que culminarían con el juicio y ejecución de Carlos I, y con la consagración de la "Petición de Derechos",⁶ impuesta por el Parlamento en 1689 a Guillermo de Orange. Pero este penoso camino hacia la monarquía parlamentaria y el ejercicio efectivo de los postulados democráticos exigió sacrificios y cobró víctimas inocentes a cuya sangre injustamente derramada se debe en gran medida la conclusión positiva de este apasionante proceso histórico-jurídico.

Entre ellos la figura de Tomás MORO alcanza relieves de grandeza insospechada, no tanto por su muerte en sí, sino por las circunstancias de que estuvo precedida y porque la defensa que él mismo hiciera de su pro-

⁵ REYNOLDS, E. E. *The Trial of St. Thomas More*. Pág. 121. London, 1964.

⁶ *Bill of Rights*.

pia causa representa una hermosa lección de Derecho Constitucional, que años más tarde rendiría frutos espléndidos como un precedente extraordinario en la batalla legal librada por el pueblo inglés en contra del absolutismo monárquico. La historia puede resumirse de la siguiente manera: Enrique VIII, déspota por excelencia, a quien ciertas influencias de la cultura renacentista —que en ese entonces se desarrollaba en la lejana Italia, pero que aún así dejaba sentir su influencia por toda Europa—, le dieron algunos tintes de ilustración, decidió repudiar a su esposa legítima Catalina de Aragón, pretextando la falta de herederos varones, para contraer nupcias con una cortesana de escasa belleza pero desmedidas ambiciones, llamada Ana Bolena. Para tal fin solicitó del Papa Clemente VII la anulación de su primer matrimonio aduciendo oscuras razones bíblicas derivadas del hecho de que Catalina era la viuda de su hermano Arturo. Después de seis años de complejas negociaciones el Papa, posiblemente presionado por el Emperador Carlos V —sobrino de Catalina de Aragón— se negó a otorgar la anulación solicitada. Enrique VIII, como todo tirano que llega a creer que sus actos y decisiones obedecen a factores providenciales destinados a producir la felicidad de sus súbditos, presionó políticamente al clero y al Parlamento para romper todo vínculo con la Santa Sede, y proclamarse así Jefe Supremo de la Iglesia Anglicana. En esas condiciones la Cámara de los Comunes aprobó las Leyes de Sucesión y de Supremacía,⁷ que acrecentaban los poderes absolutos del soberano al conferirle una nueva y considerable atribución: la jefatura de la Iglesia. Indudablemente estas dos leyes implicaron un retroceso dentro de la evolución del constitucionalismo inglés, pues creaban un precedente totalmente contrario a la tendencia imperante de limitar las facultades del monarca, inclusive como se verá más adelante, vulneraron el espíritu y la letra de la propia Carta Magna. Pero para Enrique VIII resultaron insuficientes. Exigió además que todos los súbditos de su “Imperio” —como daba en llamarlo su siniestro Consejero y Secretario Tomás Cromwell— prestaran un solemne juramento por virtud del cual reconocían a Enrique VIII como Jefe Supremo de la Iglesia en Inglaterra, a Ana Bolena como su Reina y legítima esposa y a sus futuros hijos y descendientes como únicos herederos al trono. Juramento que fue confirmado mediante una Ley de Alta Traición⁸ que penaba con la muerte o cadena perpetua, y con la confiscación de bienes a todo aquel que de acto o de palabra se rehusara a prestarlo.

⁷ Act of Succession y Act of Supremacy.

⁸ Act. of Treason.

El poderío militar y político alcanzado por Enrique VIII en detrimento de los derechos de los comunes se puso de manifiesto cuando con excepción de un grupo de monjes cartujos y de dos personalidades, el resto del pueblo inglés, incluyendo al propio clero, se sometió a su prepotente voluntad otorgando el juramento requerido y aceptando las tiránicas decisiones del Rey como un hecho consumado. Precisamente por eso, aquellos que se resistieron alcanzaron una absoluta notoriedad como defensores de las tradiciones y de los principios constitucionales. Particularmente esas dos personalidades por sus antecedentes y por la dignidad de que revistieron sus respectivas actitudes han ocupado un lugar de privilegio en la historia inglesa bajo los nombres de John Fisher, Obispo de Rochester, y Tomás MORO Canciller del Reino.⁹ Ambos fueron apresados, condenados a cadena perpetua para ser purgada en la célebre Torre de Londres, enjuiciados posteriormente por el delito de alta traición y decapitados. Fisher es un símbolo de lealtad a la Iglesia Católica. Tomás MORO lo es ante todo de lealtad a su propia conciencia y a la letra misma de la Ley. "Porque a pesar de todo él continuó hasta el final confiando en el uso de los instrumentos que la sociedad le proporcionaba, tacto, influencias y por encima de todo ello la letra de la ley".¹⁰

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el análisis del juicio político instaurado en contra de Tomás MORO, resulta un tema apasionante que no es fácil desdeñar. Se trata del esfuerzo inusitado y sobrehumano de un hombre débil y enfermo, que previamente había abandonado honores, distinciones académicas, propiedades, esposa y familia, para enfrentar la soberbia y el poder ilimitado de un Rey sin otras armas y recursos que su propia conciencia jurídica que se negaba a admitir un juramento basado en leyes esencialmente contrarias a las normas fundamentales del Reino y de la Cristiandad. Tomás MORO libró una batalla perdida de antemano, y lo sabía. Por eso asombra que haya llevado sus convicciones al patíbulo. Porque una de las conclusiones más sorprendentes a que se llega después de estudiar la vida y obra de este hombre de excepción es la de que no fue llevado ante el verdugo por sus ideas o por sus actos sino que pacientemente, a sabiendas de su destino, levemente fue desgranando el fondo de

⁹ *Canciller* es la forma en que el autor ha traducido el término *Lord Chancellor* que en el Siglo XVI correspondía al funcionario más importante después del Monarca; una especie de Primer Ministro al que además de funciones ejecutivas le correspondía administrar en última instancia *la justicia del Rey*.

¹⁰ BOLT Robert. *A Man For All Seasons*. p. XV London, 1973. (Cita traducida por el autor.)

su pensamiento —en una actitud que involuntariamente nos hace recordar la doctrina de la “no resistencia al mal” programada y practicada por Mahatma Gandhi— hasta llegar al momento de su decapitación con sus convicciones intocadas. Hombre de excepción definitivamente, para el que el valor de su conciencia no tenía precio. Ni en oro ni en sufrimiento.

Tomás MORO representó una lucha vana pero no por ello menos fructífera y ejemplar por mantener, aun a costa de su propio sacrificio, determinados principios legales como un escudo que la sociedad debe emplear para protegerse del gobernante totalitario que pretende convertir en irrisión las conquistas laboriosamente alcanzadas para erigir métodos y sistemas de control constitucional: “La Fe de MORO en la ley, dice Robert BOLT,¹¹ era su propia Fe en la sociedad; su desesperado esfuerzo por salvaguardar las formas de la ley, fue en suma su determinación de salvaguardar la permanencia de la propia sociedad”.

El juicio político seguido a este brillante jurista y diplomático ofrece así notables perspectivas de reflexión para el estudioso de los principios fundamentales del Derecho Constitucional, pues la lucha de las Instituciones Jurídicas en contra del absolutismo o totalitarismo gubernamental no fue un problema exclusivo del siglo XVI, sino que constituye una cuestión que afecta sensible y peligrosamente la esfera de derechos de quienes en el propio siglo XX pueden preciarse de ser hombres libres. La problemática actual ofrece disyuntivas aún más graves pues no obedece a caprichos o meros deseos de un monarca megalómano y personalmente frustrado, sino a imperiosos requerimientos económicos y sociales que han dado pauta al auge de determinadas tendencias políticas que so pretexto de garantizar una adecuada igualdad económica, conculcan y vulneran las libertades individuales más elementales, para reducir a los seres humanos a la escasamente atractiva categoría de piezas anónimas e inasibles de un monstruoso tablero burocrático. De ahí que el análisis del proceso a Tomás MORO opere como una verdadera corriente intelectual de aire fresco y vitalizador al permitirnos mostrar, en los tiempos que corren, el ejemplo de un hombre dispuesto a renunciar tanto al más alto cargo político de su patria como al disfrute de su propia vida a fin de despertar la conciencia de un pueblo adormecido por la tiranía, recordándole a través de una conducta tan ejemplar como inusitada, la necesaria vigencia de los postulados jurídicos que en sucesivos actos de soberanía se había otorgado a sí mismo. Como, acertadamente explica

¹¹ Ob. Cit., pág. XV (cita traducida por el autor).

E. E. REYNOLDS:¹² “Fue el rechazo a sacrificar su propia conciencia y personalidad, lo que hace de MORO un hombre tan importante en la actualidad. Inclusive podemos enmarcar lo anterior dentro de un contexto político. La destrucción del Nazismo en Alemania y del Fascismo en Italia no implicó la terminación de esa aberración del siglo XX conocida como totalitarismo; un término tan funesto como el soporte intelectual en que se sustenta. El Comunismo o las dictaduras militares controlan y dominan grandes zonas del mundo; algunos de los países que en una u otra forma habían alcanzado su independencia, desde la terminación de la segunda guerra han perdido sus libertades ciudadanas bajo la dominación militar. La personalidad de sus hombres ha sido suprimida y aquellos que se atreven a mantener opiniones libertarias han sido condenados a trabajos forzados, torturas y muerte ignominiosa. Aquellos que como nosotros vivimos bajo condiciones más liberales estamos inconscientemente influidos por esa continua presión de formas hostiles de vida política. Las ideas no pueden confinarse dentro de las fronteras de cada Nación; viajan sin pasaporte, y si son dañinas debemos resistirlas. Por ello no es del todo sorprendente encontrar inspiración y coraje renovados en el ejemplo dejado hace cuatro siglos por Santo Tomás MORO”.

El totalitarismo es heredero en línea recta del absolutismo monárquico, pues en el fondo ambos implican una y la misma cosa, paliada tan sólo por el signo de los tiempos: el naufragio de las libertades humanas en ese hambriento mar —confuso e insondable para el hombre común pero despejado y placentero para la casta gobernante— simbolizado y continuamente transfigurado por la razón de Estado. Enfrentarlos en cualquier época, país y condiciones, significa una actitud viril y ejemplar que si bien mueve a reflexión, sobre todo debe movilizar nuestras posibilidades de difundirla por escasos que sean los medios a nuestro alcance. Como abogado, el caso de Tomás MORO me parece un tema insoslayable, pues no se trata de un mero problema de resistencia a la autoridad por razones políticas —siempre interesadas y por ende discutibles— sino por motivos de conciencia, estricta y perceptiblemente jurídicos. Verdaderamente aterra y fascina a la vez, el espectáculo de un hombre aislado de sus semejantes, enfermo, desprovisto del elemental derecho de transmitir su pensamiento a una hoja de papel, solo, dentro de una infinita soledad, haciendo frente a la omnipotente voluntad de un semejante al que la estupidez humana unida a la necesidad política convirtieron en absoluto —tristísimo remedo inacep-

¹² E. E. REYNOLDS. Ob. Cit., págs. XII y XIII (cita traducida por el autor).

table de la “voluntad divina”— sin otro arbitrio que un brillante conjunto de razonamientos legales que demostraban la inconstitucionalidad de las leyes conforme a las que se le juzgaba y su inaplicabilidad misma, aun en el supuesto de que fueran acordes a la “lex soli”. La Ley de la Tierra.

Maravilla en esta época de brutal cinismo, de materialismo rampante y de hipócritas conveniencias, la rectitud de conciencia de un hombre que se negó a prestar un juramento verbal y formalista, porque repugnaba a sus más íntimas convicciones. “Por esta razón: un hombre presta un juramento solamente cuando desea comprometerse por sí a cumplir en forma excepcional con lo que promete, cuando quiere establecer una identidad entre la veracidad de ese juramento y su propia virtud; cuando se ofrece a sí mismo como garantía.”¹³

El juicio a Tomás MORO opera además como un rasgo de dignidad acerada que fortalece nuestra confianza en las virtudes y posibilidades de la especie humana como unidad pensante y anímica, antes que biológica. Demuestra de manera palpable que los valores sociales y jurídicos, continuamente violados, negados, negociados, transigidos y mediatizados, se sostienen gracias a la acción esporádica de aquellos que han sabido rechazar y por ende nulificar el célebre principio del realismo político que nos dice que “cada hombre tiene su precio”. Basada inicialmente en una ambigua actitud de no resistencia al mal, la defensa hecha valer por MORO se va transformando paulatinamente en un alegato constitucional hasta convertirse en una apasionada proclama en pro de la libertad de conciencia y en una crítica implícita —a la vez que en una valiente llamada de atención—, sobre los devastadores efectos del absolutismo estatal, con exclusión de época o tendencias.

Deliberadamente hemos decidido denominar a este ensayo “El Juicio Político a Tomás MORO”, en primer término porque como ya fue expresado con anterioridad el análisis del juicio en sí y del inevitable contexto constitucionalista que involucra, ofrecen un campo excepcionalmente propicio para el investigador empeñado en explicarse la evolución del Derecho Público. Pero en segundo lugar porque concluyentemente puede afirmarse que el juicio fue instaurado y seguido por razones políticas, si bien la postura adoptada por el acusado se refirió a consideraciones meramente legales. En un principio Tomás MORO fue condenado a cadena perpetua y conducido a la paralelamente famosa y siniestra Torre de Londres. Aunque hoy en día no es factible ubicar con exactitud la celda en que estuvo confinado,

¹³ BOLT, Robert. Ob. Cit., pág. XIII (cita traducida por el autor).

basta un vistazo a las que en un afán sádico-histórico pero a fin de cuentas valioso, han sido reconstruidas, para comprender de un solo golpe las deplorables condiciones de higiene, sanidad y alimentación a que estuvo sometido. Pero si la venganza de un sátrapa voluble como Enrique VIII pudiera haberse satisfecho con semejantes sufrimientos y privaciones, la "necesidad política" no. Tomás MORO, vivo, era un reproche permanente a la "línea imperial" de Cromwell y a las pueriles ambiciones de esa ingenua cortesana —también finalmente decapitada— que fue Ana Bolena. Ex-Canciller del Reino, diplomático, jurista y hombre de letras apreciado internacionalmente, admirado por Erasmo de Rotterdam quien se preciaba de su amistad en grado sumo, representaba, aun en su obstinado y forzado silencio —escribía cartas a su hija Margaret con un pedazo de tiza— una fuente de oposición y eventualmente de revolución, que no podía ser ignorada ni desdeñada. Por eso se le enjuició y se le condenó. "En lo que toca a libertad personal, dice Paul TURNER,¹⁴ en la Inglaterra de los Tudor¹⁵ no existía libertad de expresión; es más, no existía ni siquiera la libertad de pensamiento. MORO fue ejecutado, no por nada que haya hecho o dicho, sino por opiniones personales que resueltamente había guardado para sí. Pues no era suficiente el abstenerse de comentar la asombrosa metamorfosis de Enrique VIII en Jefe Supremo de la Iglesia: El simple silencio de MORO era un crimen político".

Por supuesto la vida y obra de Tomás MORO al ser polifacética e intensa ofrece múltiples puntos de interés. Se le puede analizar como político recto y virtuoso; como moralista y nítido defensor de la fe cristiana a través de su "Diálogo en contra de las Herejías" y otros trabajos similares; como jurista precursor del Derecho Público y creador de todo un mundo de utopía; como diplomático, embajador en Flandes y emisario respetado por Carlos V; como escritor y filósofo especialmente apreciado por Erasmo de Rotterdam con quien llevara una estrecha amistad; en fin como mártir canonizado y venerado por la Iglesia Católica. Pero no obstante para los fines de este trabajo esos aspectos resultan más bien secundarios y algunos de ellos hasta anecdóticos. Inclusive han sido objeto de análisis más completos y autorizados. Nos interesa ante todo Tomás MORO como abogado de su propia causa defendiéndose y defendiendo ante el Gran

¹⁴ TURNER, Paul. *Introduction to Utopia*. Pág. 15. Penguin Books. London, 1974. (Cita traducida por el autor).

¹⁵ Inglaterra ha tenido a lo largo de su historia diversas casas reinantes. Enrique VIII fue el segundo Rey de la familia Tudor.

Jurado reunido en la Corte de Westminster¹⁶ un apasionante caso de conciencia jurídica que lleva implícito una categórica ratificación del control constitucional del ejercicio de los poderes públicos, como un fundamento indispensable para la vida en sociedad. La envidiable visión social de MORO llevada hasta el sacrificio, que le hizo creer y confiar en la ley como un principio, un escudo, una garantía y un fin.

No escapa a nuestro entendimiento que este ilustre personaje resulta además esencialmente admirable porque su vida personal se ajustó siempre a las más estrictas normas de moralidad, rectitud y honestidad y que nada puede empañar su nítida trayectoria como padre de familia y funcionario público. Cualidades que sólo son antecedentes explicativos de su conducta y que al entregarnos una visión integral del hombre nos sirven de base para proseguir la tarea propuesta, pues personalidades como la de Tomás MORO no son ejemplos meramente dignos de ser imitados sino que constituyen al paso de los tiempos un irreversible argumento a favor de la especie humana, y, proyectadas en un contexto universal, la sal misma de la tierra.

II. UBICACION HISTORICA

Y por tanto yo le aconsejaría concentrar todas sus energías en el reino que sus antepasados le han heredado y hacerlo tan hermoso y próspero como pueda, amar a sus súbditos y llegar a merecer su amor, vivir entre ellos y gobernarlos con bondad, y desechar cualquier idea de expansión territorial...

TOMÁS MORO
Utopía

Debido a razones elementalmente metodológicas consideramos imprescindible en primer término analizar brevemente las condiciones históricas que imperaron en la Inglaterra del primer tercio del Siglo XVI a fin de lograr una mejor comprensión del marco político-social en el que se desarrollara el proceso a Tomás MORO. Puede decirse que la historia de

¹⁶ Westminster Hall. El autor ha traducido este término en la forma arriba indicada, porque corresponde a una vasta galería actualmente anexa a los edificios del Parlamento en la que solían celebrarse los juicios en contra de personajes importantes. El propio Carlos I fue enjuiciado en ese lugar. Ultimamente se le ha utilizado como velatorio abierto al público con motivo del fallecimiento de reyes y estadistas.

ese oscuro período de tiranía e injusticia se reduce a la biografía misma de Enrique VIII, pues diversos factores circunstanciales contribuyeron a forjar la apatía e indiferencia de un pueblo, que un siglo más tarde condenaría y ejecutaría a su propio monarca, Carlos I, cuyas ambiciones y despotismo resultan insignificantes si se les compara con lo que el reinado de Enrique VIII fue. Si según ese extraordinario exégeta de la filosofía de la historia llamado Leon TOLSTOI, los gobernantes son simples instrumentos de la voluntad popular que aparentan dirigir destinos que irremisiblemente los arrastran, de este monarca puede decirse todo lo contrario; que aprovechó una época de pasividad pletórica de conciencias medrosas y desconfiadas para instaurar entre penas y sangre su interpretación personal del absolutismo. No podemos precisar si como excepción confirmatoria de la regla o como engendro práctico de aquella teoría que niega la uniformidad de ciertos principios políticos; pero el hecho es que su régimen encierra una rotunda negación del constitucionalismo desarrollado a partir de 1215.

¿Cuáles fueron esos factores circunstanciales? La falta de herederos en las casas reinantes de Inglaterra fue siempre motivo de múltiples dificultades. Así desaparecieron dinastías otrora importantes como la de los Plantagenet. Una de esas crisis se presentó en la parte final del siglo XV cuando las familias de Lancaster y York se disputaron ferozmente el trono vacante en lo que algún irónico dio en bautizar como "La Guerra de las Rosas". Guerra civil que concluyó en el año de 1485 con la victoria de Enrique Tudor de la casa de Lancaster sobre las fuerzas de Ricardo III, monarca de York, en la batalla de Bosworth, y cuyos frutos se consolidarían a través de la alianza matrimonial entre el Rey triunfante, que asumió el título de Enrique VII, e Isabel princesa de York.

El reinado de Enrique VII se desarrolló en precarias condiciones políticas pese a la victoria de Bosworth, pues el control militar no le atrajo necesariamente las simpatías del pueblo el que en un elevado porcentaje lo consideraba como un verdadero usurpador del trono, al grado de que las conspiraciones y rebeliones no se hicieron esperar, destacando con singular fuerza la encabezada por su propio cuñado Perkin Warbeck, a quien su calidad de duque de York le permitía proclamarse, no sin cierta razón, como el monarca legítimo; y la promovida en 1501 por Edmundo de la Pole conde de Suffolk y miembro también de la casa de York, que recogió la bandera arrebatada en 1497 a Perkin Warbeck como consecuencia de su derrota y captura ocurridas en Beaulieu, ciudad cuyo nombre es evocación de las influencias dejadas por los primeros reyes normandos. Así, en un clima de incertidumbre y resquemor, transcurría la vida en una Inglaterra convulsa y desunida. Sin embargo, en esa bendita ignorancia popular

que se pierde en la noche de los tiempos, todo el mundo pensaba que la exaltación al trono de un heredero de las casas de Lancaster y York pondría fin a varios lustros de guerra civil. Y en ese extraño, pero entonces perfectamente explicable respeto genealógico, fundaba Enrique VII su esperanza de una larga vida para la dinastía de los Tudor.

Larga vida que dependía de la abundancia de herederos varones que al fusionar en su escudo de armas los emblemas de las casas de Lancaster y York estarían en condiciones de reintegrar a Inglaterra una nueva identidad nacional. Algo similar a lo ocurrido en ese entonces en España, en donde la unión de los reinos de Castilla y Aragón había puesto punto final a interminables conflictos internos. Pero la problemática española se había resuelto sobre bases más lógicas y sencillas. El firme carácter de Isabel de Castilla¹⁷ aunado a condiciones políticas más propicias, permitió que ese pacto de unión nacional se sustentara sobre los supuestamente frágiles hombros de una mujer sin provocar mayores pugnas e intrigas, que las usuales en una corte en donde se ejerce y en ocasiones se dispensa el poder absoluto. Mas la tradición inglesa —fundada en un derecho consuetudinario que le confería fuerza de ley— obedecía a criterios radicalmente opuestos. Una trágica experiencia ocurrida en el siglo XII, había sentado como enérgico precedente la imposibilidad de que una mujer ocupara el trono británico. Aunque paradójicamente Inglaterra debería años más tarde la grandeza de su imperio a los tenaces esfuerzos de una reina Isabel I —hija por cierto de Enrique VIII y Ana Bolena—, la desastrosa actuación de Matilda, su primera y única monarca por varios siglos, dio pie para que sistemáticamente se vedara el acceso al trono a legítimos descendientes reales sólo porque la fortuna genética les había deparado el sexo femenino. En estos tiempos podrá parecer increíble, pero en la falta de herederos varones se encuentra la única causa de la “Guerra de las Rosas”. Nombre floral al que cuesta trabajo asociar con episodios de muerte, destrucción y sufrimiento, pero que a fin de cuentas ha subsistido para denominar al hecho histórico que condujo a los Tudor al trono de Inglaterra.

En consecuencia, si bien podría disputársele a Enrique VII su legitimidad como monarca, tal impugnación debido a su matrimonio con la princesa de York, perdería toda validez tratándose de uno de sus herederos varones. Pero en ese sentido el reinado de este monarca, fundador de una dinastía, no enfrentó problema alguno, pues tuvo de Isabel de York tres hijos varones. El primero de ellos Arturo, nacido en 1486, estaba predestinado a ocupar el trono como monarca indisputado. Sin embargo su

¹⁷ Históricamente conocida como *Isabel la Católica*.

vida resultó demasiado corta y escasamente significativa, a no ser por las repercusiones que posteriormente se derivarían de su matrimonio inciertamente consumado.

En efecto, España había llegado al siglo XVI en su plenitud como nación y como potencia territorial y marítima, al grado de que las más importantes y representativas casas reinantes de Europa se disputaban afanosamente los frutos de una alianza mediante el método más respetado y confiable en ese entonces: un pacto matrimonial. En especial Enrique VII consideraba que el matrimonio de Arturo, Príncipe de Gales, con una princesa española fortalecería significativamente su precaria posición interna al obtener un implícito reconocimiento por parte de la primera potencia mundial. Así, después de largas e intrincadas negociaciones logró, el 14 de noviembre de 1501, en medio de gran pompa y fastuosas ceremonias oficiadas en la catedral londinense de St. Paul, unir en matrimonio a su heredero Arturo de sólo 14 años de edad con Catalina de Aragón de 16, quien acababa de desembarcar en Inglaterra después de una tormentosa travesía —preludio indudable de lo que sería su vida a partir de ese momento— por ese disputado estrecho al que los respectivos orgullos nacionales han denominado indistintamente “Canal Inglés” y “Canal de la Mancha”.

Catalina de Aragón merece un juicio pleno de respeto y admiración, pues supo conservar hasta el último instante de su vida, a costa de una especie de auto-sacrificio, ese acendrado sentimiento de dignidad y virtud heredado de su madre y de la tradicional hidalguía castellana que llevaba en la sangre y que en una u otra forma la valió el cariño a la par que la devoción del pueblo inglés, el que a despecho de las veleidades de Enrique VIII siempre le consideró como su verdadera reina. Mujer de temple escudada en su propia decencia libró al igual que Tomás MORO una batalla perdida de antemano, cuyo precio sería el de la propia vida, por mantener incólumes los valores que la progresiva perversión moral de Enrique VIII pretendía destruir. En un caso Tomás MORO luchó por el respeto a la Ley, la que debe ser obedecida en primer término por la autoridad. En el otro, Catalina de Aragón por la dignificación de la delicada condición de una mujer como tal y como esposa, antes que Reina.

Fruto del matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón su destino parecía promisorio, cuando a los pocos días de su nacimiento, ocurrido el 16 de diciembre de 1485 en el palacio del arzobispo de Toledo en Alcalá de Henares, su mano empezó a ser afanosamente disputada por tres príncipes herederos, a quienes los vaivenes políticos fueron eliminando sucesivamente hasta dejar expedito el camino a las pretensiones de En-

rique VII. Sumisa a las decisiones de sus padres, unos meses antes de cumplir los 16 años cruzó el canal de la Mancha —posiblemente un involuntario Rubicón— para desposarse en acatamiento a las inefables reglas del “equilibrio político”, que nulificaban cualquier asomo de voluntad propia, con el débil y enfermizo Príncipe de Gales, quien fallecería cinco meses después, tras una unión nominal jamás consumada, como ella misma lo sostendría insistentemente hasta el final de sus días, y que a falta de pruebas objetivas, de imposible obtención por lo demás, debe creerse como señal de respeto a la memoria de una mujer digna y decente, que tuvo el valor de conservar intactas esas cualidades, en un medio ambiente de cinismo y corrupción.

Catalina de Aragón, viuda a los 17 años, continuaba resultando un partido prometedor para cimentar cualquier clase de alianza política, por lo que Enrique VII decidió retenerla en su corte comprometiéndola nuevamente en matrimonio con el segundo de sus hijos y único varón supérstite, pues el menor, Edmundo, había fallecido dos años antes a los dieciseis meses de vida. Enrique, entonces convertido en Príncipe heredero, había sido todo lo contrario de sus dos hermanos. Sano y robusto asimilaba rápidamente la esmerada educación de perfiles renacentistas que su padre había considerado indispensable para su porvenir como futuro gobernante de un reino en expansión y desarrollaba a la vez un precoz talento musical, que con el tiempo se volvería bastante relativo, pero que en sus primeros años hizo concebir fundadas esperanzas de un monarca culto e inteligente. Sin embargo, el matrimonio tenía que esperar, pues por grandes que fueran sus incipientes atributos Enrique sólo contaba con 12 años de edad. Así el destino de Catalina empezó a oscilar en la balanza político-diplomática que redujo la mayor parte de su vida a una situación casi permanente de incertidumbre y desdicha íntima.

Se tiene noticia de que en 1505, la alianza anglo-española empezó a perder fuerza y a mostrar serias fisuras que condujeron a los gobernantes en turno a suplir la diplomacia por la hostilidad, y a Enrique VII en particular a tratar de romper los esponsales de Catalina de Aragón con el futuro Rey de Inglaterra. Pero la balanza de la princesa española al cabo de un período de vacilaciones y compromisos tan pronto violados como reafirmados, volvió a recuperar su relativa estabilidad y en ella se mantuvo hasta el año de 1509, en cuyo 21 de abril el soberano reinante de Inglaterra y fundador de la dinastía Tudor falleció.

La exaltación al trono de Enrique VIII a los 18 años de edad constituyó toda una promesa de bienestar y grandeza para el pueblo inglés. Monarca indisputado, joven y vigoroso, nada hacía sospechar en su gentil

presencia y en su comedido proceder al tirano arrogante y voluble. Como afirma G. W. WOODWARD:¹⁸ “Su reino se encontraba en paz. La nobleza sometida. Ningún rival podía impugnar sus derechos sucesorios. Había heredado de su padre un brillante conjunto de experimentados consejeros, y una solvente y rica tesorería. Su pueblo lo admiraba y estaba dispuesto a seguirlo en cualquier acción que intentara pues lo conceptuaba preparado para llevar a cabo un largo y próspero reinado. ¿Cómo es posible entonces que este prometedor príncipe haya degenerado en un déspota suspicaz y salvaje?” La respuesta se ubica desde luego en la flaqueza de la condición humana que atosigada por los elogios y los honores conduce a la pérdida del sentido de las proporciones y a la autoelevación al nivel de un Dios. Pero aún así las primeras etapas del gobierno de este lamentable ególatra, parecieron corresponder a las esperanzas que en su persona habían sido depositadas. Por principio de cuentas y atendiendo las sugerencias de sus consejeros, formalizó rápidamente el compromiso matrimonial contraído con Catalina de Aragón por quien según testimonios coincidentes de la época experimentaba un verdadero afecto. Para lograrlo tuvo que valerse de la bula de dispensa otorgada en el año de 1503 por el Papa Julio II, quien entre sus continuas guerras y agresiones a los principados italianos y sus memorables conflictos con Miguel Angel por la decoración de la Capilla Sixtina, tuvo tiempo suficiente para bendecir la unión del heredero inglés con la viuda de su hermano mayor, pensando que así reafirmaba la alianza anglo-española que amenazaba derrumbarse entre los balbucesos de lo que más tarde sería la “política imperial” de Inglaterra generada en los últimos años del reinado de Enrique VII, y la ascensión al trono de un joven e inexperto soberano.

En cuestiones internacionales destacó rápidamente mediante una política de presión alterna sobre España y Francia que forzaron a Carlos V y a Francisco I, a reconocerlo como un temible adversario al que era imperioso aplacar con prebendas y concesiones. La más célebre de todas conocida como el “Tratado del Campo de Oro”; así llamado por el derroche de lujo y riqueza de que hicieron gala los monarcas y sus comitivas. Internamente logró en un período razonablemente breve conquistar y sojuzgar Escocia, tarea imposible para sus predecesores por el bravo y aguerrido temperamento de este pueblo nórdico. Sus relaciones con el antiguamente levantisco Parlamento le rindieron estupendos dividendos, al utilizar magistralmente el ansia de paz y orden que latía en el pecho de los comunes después de la catastrófica “Guerra de las Rosas” como amenaza y pretexto

¹⁸ G. W. O. WOODWARD. *King Henry VIII*, Pág. 6. Pitkin Pictorials Ltd. London 1972 (cita traducida por el autor)

para consolidar sus poderes absolutos, al margen por completo de los controles constitucionales que el “common law” había implantado en el pasado. Inclusive en asuntos religiosos obtuvo un triunfo singular y paradójico. El Papa León X lo proclamó en 1521 “Defensor de la Fe”. Asesorado por Tomás MORO que al parecer fue el verdadero autor, redactó un ensayo denominado *Assertio Septem Sacramentorum* en el que con sólidos argumentos teológicos desvirtuaba y criticaba con tal énfasis las desviaciones luteranas y calvinistas, que el Papa ignorante de la nueva tormenta que le tenía reservada a la Iglesia el voluble subconsciente de este hombre, se apresuró a premiarlo con semejante título. Asesoramiento y decisión papal que con vista a los hechos posteriores hacen recordar aquella célebre sentencia de Radiguet: “Las maniobras inconscientes de un alma pura son aún más singulares que las combinaciones del vicio”.

Pero en síntesis podía afirmarse que en los primeros diez años de su reinado había alcanzado alturas excepcionales como gobernante, diplomático y aprendiz de teólogo, al grado de que a juicio de WODWARD:¹⁹ “. . . en verdad parecía el Rey de Inglaterra destinado a convertir en excelso todo lo que tocaba con su mano”. Es decir, una versión purificada del finalmente desdichado Rey Midas. Además, a este periodo corresponde una de sus escasas épocas de felicidad conyugal. No obstante la diferencia de edades —Catalina era aproximadamente cinco años mayor— había logrado un perfecto acoplamiento con su Reina, por la que llegó a experimentar verdadera devoción, y a cuenta del carácter juvenil de ambos la corte era una fiesta continua de bailes, mascaradas y paseos, en los que brillaban singularmente la dignidad y presencia de la otrora princesa española, que hicieron de Enrique VIII, para asombro de los coleccionistas de paradojas, un monarca excepcionalmente fiel a su esposa.

Sin embargo, no todo podía resultar perfecto, y si las adversidades sirven para medir el temple de los hombres, pronto pudo apreciarse la escasa medida en que este aprendiz de teólogo y músico —pues aparte de criticar a LUTERO daba recitales en sus días de ocio que como los de Alonso Quijano debieron ser los más del año— lo poseía. Enrique VIII había aprendido de su padre que Inglaterra jamás podría regirse por una mujer y que uno de sus primeros deberes para asegurarle larga vida a la dinastía Tudor era el de proveer al reino de una dosis abundante de herederos varones, a fin de prevenir cualquier posible contingencia que la elevada tasa de mortandad imperante en esa época pudiera deparar; y obsesionado por ese deber hizo de él una verdadera mística. Pero la fortuna, dadivosa en

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 10. (Cita traducida por el autor).

otros menesteres, esta vez se mostró contraria a la continuidad de la línea real. Catalina hizo su mejor esfuerzo y de nada podía culpársele. Durante los primeros nueve años de matrimonio concibió seis veces. En las dos primeras sus hijos murieron en el parto. En la tercera dio a luz a una niña sana y normal, la princesa María. Dos hijos más fallecieron a escasas horas de haber nacido, y el último embarazo ocurrido en 1518 no produjo fruto alguno. Para 1527 era evidente que Catalina, de 42 años de edad, no podría darle nunca a Inglaterra el esperado heredero varón. La frustración y el mal humor de Enrique VIII, fueron cada vez más evidentes, y acostumbrado como estaba, a los elogios desmedidos y a la sumisión absoluta a su prepotente voluntad, en vez de enfrentar este golpe de fortuna adverso con temple, hombría y carácter, reaccionó con la misma lógica del niño que pretende que castiguen al suelo sólo porque al caer en él se ha hecho daño.

Su primer impulso —absolutamente normal por lo demás en un hombre esencialmente voluble— fue el de incrementar notoriamente la frecuencia de sus infidelidades —al grado de que se le atribuye haber engendrado en esa época cuando menos dos hijos ilegítimos— y dar rienda suelta a su temperamento violento e inestable con el deliberado propósito de humillar e injuriar a Catalina. Finalmente decidió enamorarse de una de las damas de compañía de la Reina, llamada Ana Bolena, quien al ponerle como precio de su persona el matrimonio, le dio el pretexto ideal para lo que buscaba en el fondo: la anulación del vínculo matrimonial que lo ataba a Catalina de Aragón. Para los historiadores resulta verdaderamente inexplicable el por qué un hombre que podía tomar todo lo que se encontraba al alcance de su mano, escogió en una corte pletórica de mujeres hermosas precisamente a Ana Bolena, cuyos atributos físicos al parecer eran tan insignificantes que dieron lugar a las más divertidas descripciones y comentarios. Hay quien la acusa de haber sido tan extremadamente delgada y pálida que sus “encantos” más bien movían a compasión que a admiración. Otro se asombra de que Enrique VIII pudiera amar a una mujer que poseía una mano deforme, en fin, el más benigno de sus críticos después de haberse solazado sádicamente con su descripción, concluye que tal vez el secreto podría encontrarse en la vivacidad de su carácter —producto de la educación que recibiera durante los años que pasó en la corte francesa— que contrastaba notablemente con la actitud de solemne piedad que Catalina solía adoptar en los últimos años de su vida. Pero hermosa o no, el hecho es que esta frágil doncella se ajustó a la perfección al triste papel de instrumento de los designios absolutistas de Enrique VIII.

En un principio el soberano no tuvo intención alguna de romper con

la Iglesia de Roma. Antes por el contrario comisionó al Canciller del Reino, Cardenal Wolsey, para que obtuviera del Papa Clemente VII la declaratoria de nulidad deseada. El argumento ingeniado por el propio Enrique VIII no deja de ser curioso. Se fundaba en un texto bíblico (Levítico XX, 21) según el cual “si un hombre toma a la mujer de su hermano cae en pecado, y de esa unión no habrá frutos”. Si bien es cierto que el matrimonio con Catalina no había sido precisamente estéril, para la mentalidad de un Rey que había crecido con la convicción de que Inglaterra no podía ser gobernada por una mujer, la falta de hijos varones equivalía a la esterilidad. Pero semejante invocación de la palabra de Dios además de ser sumamente discutible en cuanto a su aplicación a este caso específico, tropezó con una dificultad política insalvable. Catalina era sobrina del Emperador Carlos V de España, el monarca más poderoso de la época, quien se opuso decididamente a cualquier posible anulación, haciendo uso de su determinante influencia sobre la Santa Sede y forzando a Clemente VII a postergar indefinidamente la resolución de la instancia planteada por el Rey inglés.

El enojo de Enrique VIII no tuvo límites. Acostumbrado como estaba a la satisfacción inmediata y automática de sus más absurdos deseos, empezó a actuar con la frenética inseguridad del individuo egoísta y altanero que antepone sus particulares y superfluas necesidades a la voluntad, la dignidad, las convicciones y aun a los meros afectos personales de sus semejantes que por irreversibles factores circunstanciales se encuentran subordinados a su autoridad. Destituyó a Wolsey por no haber operado el milagro de suprimir a Carlos V del panorama político y lo obligó a comparecer ante la Corte de Westminster infantilmente acusado de “alta traición”. Para su fortuna Wolsey falleció camino a Londres, días antes de ser enjuiciado. Designó en su lugar a Tomás MORO, el jurista más prestigiado del reino, confiando en que sus luces prestigiarían cualquier curso que decidiera imprimirle al asunto de la anulación; y nombró como su Secretario Privado a Tomás Cromwell²⁰ práctico de la política y asiduo lector de un panfleto conocido como “El Príncipe” escrito por un desconocido diplomático florentino que obedecía —cuando le era dable— al nombre de Nicolás MAQUIAVELO, y que algunos años antes fuera dado a la publicidad por el editor romano Antonio Blado.

²⁰ Es muy importante no confundir a este personaje con Oliver Cromwell, quien en el Siglo XVII, es decir, casi cien años después, encabezara la rebelión de los comuneros que ocasionó el juicio y ejecución del Rey Carlos I. A Oliver Cromwell se atribuye esta célebre frase del lenguaje político: *Jamás un hombre llega tan lejos como cuando no sabe a dónde va*; que contradice por completo la línea de servilismo y adulación que Tomás Cromwell adoptara cuando estuvo al servicio de Enrique VIII.

De estos tres movimientos el único que realmente sirvió a sus propósitos inmediatos fue el nombramiento de Cromwell que al no tener vínculos ni con la iglesia ni con su conciencia, ni experimentar respeto alguno por las Leyes estaba dispuesto a servirlo de la manera más efectiva posible. Cromwell pronto comprendió que el camino de la legalidad había sido la ruina de Wolsey y que después de seis años de pesadas negociaciones Roma seguía estando tan lejos como al principio. Entonces decidió obrar en consecuencia. Con una visión genial de las condiciones políticas imperantes empezó a alimentar las abundantes malas inclinaciones de Enrique VIII, planteándole como objetivo esencial de su gobierno el establecimiento de una "línea imperial" que rompiera cadenas y ataduras con las potencias europeas como primer paso para asegurar la hegemonía inglesa. Desde luego la cadena más frágil por ser de índole espiritual era la sumisión a la Santa Sede. De manera que Cromwell empezó a vulnerarla rápidamente. Además el equilibrio o la falta de equilibrio, de los factores de poder aseguraron al Secretario real un éxito inmediato. En primer término estaba la apremiante urgencia del propio monarca por desbaratar su matrimonio con Catalina, casarse con Ana Bolena y asegurar una sucesión legítima al trono. En segundo lugar la sorprendente obediencia del Parlamento y el clero, temerosos de nuevas violencias y disturbios civiles, dado el fogoso y cruel carácter del Rey. Y en tercer lugar la pasividad del propio pueblo que aún resentía los desmanes de la "Guerra de las Rosas" y de otras más que Enrique VIII había promovido por su cuenta. Posiblemente, en otras épocas el clero habría llevado la obstinación en la defensa de sus derechos frente al poder secular hasta el martirio, el Parlamento habría enjuiciado al Rey, y el pueblo se habría amotinado. Pero en 1533, Tomás Becket, la Carta Magna y la noche de San Bartolomé, eran solamente molestos espectros de presencia sepulcral que nadie deseaba tener en mente.

Así, los hechos se sucedieron con rapidez vertiginosa. En 1532, Catalina fue expulsada de la Corte y despojada del título de Reina. En lo sucesivo sería tan sólo "Princesa de Gales" con el objeto de dar a entender oficialmente que seguía siendo la legítima esposa y viuda del malogrado Príncipe Arturo. Refugiada y semi-prisionera en el Castillo de Kimbolton falleció finalmente el 7 de enero de 1536, debido a las deplorables condiciones sanitarias de que deliberadamente se le rodeó, sin que su temple y dignidad hubieran sufrido menoscabo alguno y entre evidentes muestras de simpatía de parte del pueblo inglés. En 1533 Tomás Cranmer, Arzobispo de Canterbury y Primado de Inglaterra declaró sin base legal, real o formal, la nulidad del primer matrimonio de Enrique VIII y la validez del que meses antes había contraído con Ana Bolena; y el 10. de junio de

ese año, la inescrupulosa cortesana educada en la corte del Rey de Francia, fue solemnemente coronada como Reina.

En la consolidación de este proceso la sumisa actitud del Parlamento jugó un papel definitivo. Incondicional a la voluntad del Rey se dedicó a aprobar velozmente cuantas leyes se estimaron convenientes para destruir los vínculos con Roma y dotar de fundamentación jurídica a las intenciones políticas. En esa forma se promulgaron sucesivamente la Ley de Restricción de Apelaciones²¹ que prohibía toda ingerencia del Papa en los casos matrimoniales que surgieran en Inglaterra. La Ley de Sucesión que reconocía a Ana como la única y verdadera Reina, y a sus hijos como los legítimos herederos al trono. La Ley de Supremacía que declaraba a Enrique VIII, Jefe de la Iglesia Anglicana; y la Ley de Alta Traición que penaba con la confiscación de los bienes, la muerte o la prisión de por vida a elección de la Corte de Westminster, a quienes se negaran o se abstuvieran de prestar los juramentos previstos en las propias leyes de Sucesión y Supremacía. En su celeridad por complacer la voluntad real el Parlamento pasó por alto la Carta Magna y el common law. Conforme a la primera, ningún soberano inglés podía erigirse en cabeza de la Iglesia, ni aun por determinación del mismo cuerpo legislativo; y en los términos del segundo, la abstención de rendir un juramento cuando no llevaba implícita malicia alguna que necesariamente se tradujera en un actuar doloso del sujeto no constituía un hecho punible *per se*. Sin embargo la complicidad parlamentaria, cuando une la sumisión al déspota a una falta lamentable de criterio, se convierte en el mejor instrumento del totalitarismo.

Mas la voluntad omnímoda de Enrique VIII encontró dos serias trabas en su desembocada carrera hacia el absolutismo: las conciencias de John Fisher, Obispo de Rochester, y de Tomás MORO. Ambos, obvio es repetirlo, fueron juzgados y condenados por el delito de obrar con arreglo a sus convicciones. El caso de MORO resulta en verdad patético. Opuesto por completo a la idiosincrasia política de Cromwell, fielmente adoptada en ese entonces por el soberano, renuncia a la Cancillería del Reino y pretende retirarse a su propiedad de Chelsea²² a llevar una vida rural de meditación y estudio. Pero su silencio simboliza la opinión no manifestada por el propio pueblo. El hombre más prestigiado de Inglaterra tenía que someterse de manera expresa o sucumbir. Y así fue. Su legado de virilidad se encuentra plasmado en los incidentes del juicio político trabado en su contra, y hacia él hemos de ir no tan sólo en busca de los detalles sino además en busca de una fuente de renovada confianza en la capacidad del ser

²¹ Act in Restraint of Appeals.

²² Pueblo rural en el Siglo XVI. Actualmente es un barrio de la ciudad de Londres.

humano para defender las instituciones jurídicas que le ha dado a la sociedad como arma y como escudo.

No obstante no queremos concluir esta breve labor de ubicación histórica sin antes efectuar algunas someras reflexiones. Resultaría falso y además precisamente anti-histórico creer, como lo hace la leyenda comúnmente aceptada, que Enrique VIII llevó a cabo una revolución tan trascendental para su época —en la actualidad equivaldría a transformar por decreto una democracia en dictadura— solamente porque Catalina no le dio hijos y porque estaba muy enamorado de Ana Bolena. Existe desde luego un trasfondo político. Enrique era un Rey que buscaba un ascenso: deseaba llegar a Emperador, exactamente como Carlos V de España. Sin embargo una isla no puede darle un imperio a nadie, y por eso era necesario ir a buscarlo allende de las fronteras. La lucha no era sencilla, ni fácil, y la gran armada que años más tarde contribuiría decisivamente a forjar la verdadera Inglaterra imperial, era entonces una esperanza como cualquier otra. En consecuencia fue preciso romper en primer lugar las ataduras espirituales para después tratar de hacer lo propio con las territoriales. Mientras el Cardenal Wolsey pretendió pactar con la Santa Sede sólo provocó la irritación y la violencia del soberano. En cuanto Tomás Cromwell le hizo ver que los emperadores no suelen pactar con los Papas, sino que antes bien poseen el poder suficiente para suplantarlos, Enrique VIII creyó haber solucionado dos problemas de un solo golpe; su descendencia y su grandeza. El tiempo premiaría a ambos: al autor intelectual con el cadalso, y al ejecutor material con el fracaso y la desilusión.

La Inglaterra de Enrique VIII en nada se benefició por cierto con la adopción de esta "línea imperial". El monarca probablemente jamás leyó la Utopía, escrita por su propio Canciller, pues obsesionado como estaba por sus deseos de expansión territorial y de felicidad marital jamás buscó las fórmulas que le permitieran hacer de su reino un lugar hermoso y próspero en donde gobernar a sus súbditos en la bondad y el amor. Por el contrario, su reinado se caracterizó por el predominio de la más terrible de las injusticias sociales y económicas. El sistema de distribución de la riqueza y del ingreso nacionales se significó por su aterradora desproporción. Mientras un grupo privilegiado detentaba grandes extensiones territoriales, palacios, joyas y rentas fabulosas, el resto de la población desfallecía en el hambre, la falta de oportunidades, la insalubridad y la injusticia. Es decir, en los males clásicos y comunes pero no por ello menos aterradores, de todo absolutismo. En esas condiciones era común encontrar en las plazas públicas decenas de cadáveres de inocentes infelices ahorcados porque la "justicia del Rey" los había encontrado culpables de robar

comida o ropa. Indiscutiblemente estas frases de la Utopía sólo pueden explicarse en función del conocimiento directo que MORO poseía de la situación social de su patria: "...pues ninguna penalidad en la tierra podrá detener a la gente que roba, si robar es el único medio para conseguir alimentos. En este aspecto los ingleses, como otras muchas naciones, me recuerdan al maestro incompetente que prefiere golpear a sus alumnos, en vez de educarlos..."²³

Hambre, muerte, desigualdad y tristeza son los síntomas característicos de un gobierno como el de Enrique VIII. Déspota, sordo a los requerimientos de su pueblo, pero atento a los vaivenes matrimoniales que podían depararle una mayor dosis de poder y prestigio internacionales. Pero, poder y prestigio ¿para qué? ¿Para engrandecerse a costa de un conglomerado, sumiso e ignorante, cuyas únicas dos opciones en la vida eran el hambre o la horca? ¿Para alimentar los caprichos y las intrigas de inútiles cortesanas que derrochaban oropeles y favores en medio de una población semi-desnuda y harapienta? o ¿Para autoglorificarse como Jefe de una Iglesia, que al fusionar los poderes espiritual y terrenal en uno solo, olvidaba y relegaba la caridad y la misericordia, a cambio de rehusar la supremacía papal? Si por la época y por algunas de las modalidades de su conducta y de su corte hemos de encasillar históricamente el reinado de Enrique VIII dentro del llamado Renacimiento, es preciso repetir aquí aquella inevitable conclusión: que en el fondo, y a despecho de sus logros materiales y artísticos, el Renacimiento fue uno de los períodos más detestables en la historia de la humanidad. Por eso la indignación de MORO como vasallo de su conciencia se proyectó fugazmente en esta breve exclamación: "¡Ustedes crean a los ladrones y después los castigan por robar!"²⁴ Un hombre así ciertamente no podía durar mucho tiempo al frente de la cancellería de Enrique VIII, ni tampoco coexistir con él en el mismo planeta. Integridad y poder se excluyen y se rechazan. Es triste tener que repetirlo.

Pero bien, a grandes rasgos éste fue el panorama histórico en cuyo ambiente se gestó, desarrolló y concluyó fatalmente el proceso político seguido a Tomás MORO. La insolente prepotencia del monarca, la miseria, ignorancia y servidumbre del pueblo, y la lamentable decadencia —transitoria por fortuna— de las instituciones y normas políticas, jurídicas y eclesiásticas sólo sirven para comprender y apreciar en plenitud la genuina dimensión de MORO y de su actitud frente al poder y el tiempo.

El resto de la historia es de sobra conocido. Enrique VIII no encontró

²³ MORO Tomás, *Utopía*. Pág. 44. Cox & Wyman Ltd. London 1965. (Cita traducida por el autor).

²⁴ MORO Tomás. Ob. Cit. Pág. 49. (Cita traducida por el autor).

en Ana Bolena ni la felicidad ni al ansiado heredero varón, terminando por aborrecerla y repudiarla en tal forma que sólo infundadas acusaciones de adulterio y el consecuente cadalso calmaron su sed de venganza en contra de una al fin solitaria e indefensa mujer que en el fondo lo amaba y que fue tan ambiciosa como ingenua. Se casó a los diez días con Juana Seymour —otra cortesana, su debilidad— que tuvo la fortuna de darle un varón, el futuro Rey Eduardo VI pero de fugaz paso por esta vida, y quien moriría al poco tiempo, antes de que la volubilidad de su real consorte la condujera a otro destino peor. Siguió Ana de Cleves. Arreglo político a través del cual Tomás Cromwell pretendió consolidar su ya famosa “línea imperial” y que al fracasar —aparentemente el matrimonio ni siquiera se consumió— en parte por los vaivenes del “equilibrio europeo” y en parte por la singular fealdad de la pretensa, ocasionó, en un curioso acto de justicia inmanente, la desgracia, caída, juicio y ejecución de este limitado aprendiz de la Leyenda de Nicolás MAQUIAVELO. Pero un hombre que se sintió capaz de representar a Dios en la tierra no podía, a los 50 años de edad, resignarse a un merecido celibato. Contrajo nupcias con Catalina Howard, cortesana como era de esperarse, en la flor de la vida y del entusiasmo galante, que no tardó en engañarlo y humillarlo, pereciendo también como era de esperarse, a manos del verdugo real, como resultado de un fallo esta vez estrictamente justo. La carrera de Enrique VIII finaliza con un desabrido matrimonio celebrado en el año de 1543 con una augusta matrona llamada Catalina Parr, a cuyas virtuosas dotes no fue demasiado fiel pues falleció en el mes de Enero de 1547, víctima de la sífilis. Lógico y explicable fin que por sí solo resulta tan elocuente que no amerita mayores comentarios. Sólo baste añadir con inevitable espíritu irónico que al poco tiempo la única ex-Reina superviviente contrajo nupcias con un caballero de la nobleza.

Ahora, escuchemos el juicio de la Historia: “La tragedia de Enrique VIII radica en el hecho de que en verdad poseía cualidades para haber sido un estupendo monarca, y que sus posibilidades quedaron trunca. Envalentonado desde sus primeros días, por la adulación y el servilismo de sus cortesanos y acompañantes, llegó al extremo de creer que no había actividad intelectual o corporal que no pudiera realizar en grado de excel-situd y a posesionarse de la idea de que era un hombre privilegiado destinado a engrandecerse a través del poder, por lo que no es en realidad sorprendente el que en breve lapso adquiriera un arraigado sentido de su propia superioridad, no solamente mental o física, sino aun espiritual, sobre todos los demás hombres. Y de ahí pasó a creer que al poseer dones superiores era necesariamente una persona superdotada, algo más que un simple ser

humano, un auténtico partícipe de la sabiduría e infalibilidad del Creador, que lo había escogido, a él y solamente a él, para gobernar a su pueblo, proporcionándole graciosamente las cualidades necesarias. Por consiguiente oponerse a alguien que estaba tan cerca de Dios, equivalía a oponerse al mismo Dios".²⁵

El remate de esta tragedia está constituido por la opinión que al cabo del tiempo el hombre común se ha formado de este singular personaje, cuya vida sólo rindió el fruto de una curiosa leyenda, motivo de diversión y escarnio, y hasta de juicios novelescos. Leyenda que al perdurar en la memoria de los siglos no habla del monarca valeroso y arrojado, tocado por la providencia para llevar a cabo las más grandes hazañas militares y políticas, ni del déspota sanguinario y cruel cuyos caprichos vulneraron leyes y principios, sino tan sólo de un hombre impresionantemente obeso —cuya armadura conservada hasta la fecha en el descanso de la escalinata principal del Castillo de Windsor sorprende y admira— que gustaba de beber y comer en forma exagerada, que amaba la música, las fiestas y las cacerías, que fundó la Iglesia Anglicana y pretendió transformar al Papa en "Obispo de Roma", exclusivamente por el amor de una mujer, que tuvo seis esposas, que mandó decapitar a dos de ellas y que finalmente murió de sífilis.

III. TOMAS MORO. NOTAS BIOGRAFICAS

"La naturaleza humana constituye un pacto en sí misma, y los seres humanos se encuentran unidos en forma más efectiva por la bondad que por los contratos, por los sentimientos que por las palabras".

TOMÁS MORO
Utopía

No quedaría completa esta Primera Parte de nuestro trabajo, que conforme a las reglas de la metodología debe integrarse mediante una presentación y ambientación de las condiciones históricas y personales que rodearon e influyeron el juicio político que nos proponemos analizar, sin una breve semblanza biográfica de Tomás Moro. Indudablemente una mera acumulación de fechas y datos por demás escuetos en principio nada significa y a nada conduce, pero cuando toda esa información se proyecta

²⁵ G. W. O. WOODWARD. Ob. Cit. Pág. 7. (Cita traducida por el autor).

en conjunto para ofrecernos el ejemplo de una vida siempre brillante y en ascenso, la labor dejar de ser ociosa para convertirse en una hermosa lección de estudio, sabiduría, moralidad y amor a la vida que nos lleva a idealizar el sacrificio de este hombre en aras de la supremacía de la ley y de la libertad de expresión y de conciencia, como punto de partida de las posibilidades de una sociedad más plena y más justa en la que una profunda auto-convicción de respeto a las leyes contribuya a atenuar diferencias y desigualdades sociales y jurídicas.

Ahora bien, como expresamos con anterioridad el valor de la conducta asumida por MORO durante su juicio sólo puede explicarse y entenderse en función de su vida, pues las cualidades y virtudes que propiciaron esa culminación jamás pudieron germinar a través de una generación espiritual espontánea, antes por el contrario constituyeron el resultado consecuente y lógico de una vida de estudio, disciplina y rectitud puestas al servicio de la Ciencia y práctica del Derecho. En síntesis puede afirmarse que sus Notas Biográficas nos proporcionan el inusitado privilegio de estar en presencia y entrar en contacto a la par, con un ser espiritual e intelectualmente superior que como jurista y hombre de principios supo defender en las más adversas circunstancias que sea dable imaginar y ofreciendo su propia existencia a título de precio y garantía, los fundamentos de un orden normativo cuya permanencia consideraba esencial para el porvenir de la sociedad que lo creó y lo desarrolló, y a la que en forma tan singular se sintió obligado a servir. Por esa razón las fechas y datos que expondremos a lo largo de este capítulo revisten dentro de la inevitable frialdad de toda compilación una significación especial y aún en esta época desbordante de materialismo y ausencia de genuinas ilusiones, un ejemplo a seguir.

Tomás MORO nació en Londres el 7 de febrero de 1478 en el seno de una familia relativamente acomodada —que habitaba una sobria y modesta casa en Milk Street— jefaturada por un distinguido burgomaestre que con el tiempo alcanzaría el rango de caballero del Reino: Sir John More, jurista relevante en su época y abogado ante la Corte del Rey. Su infancia y juventud se caracterizaron por ser un modelo de esmerada e intensa educación humanística, que sabia y concienzudamente asimilada forjaría sólidamente al hombre de letras y de principios. Se inició con rudimentarias nociones de primera enseñanza en un venerable Instituto conocido como St. Anthony's School que alzaba en ese entonces sus austeras edificaciones de piedra gris recubierta de luminosas enredaderas y rematadas con arcos y agujas góticas en Threadneedle Street. A la edad de 13 años tuvo el inusitado privilegio, gracias a las relaciones paternas, de ser admitido en la casa del Cardenal Morton, Arzobispo de Canterbury y de estudiar en el Can-

terbury College, después conocido como Christ Church, en donde se supone que estuvo bajo la tutela de tres prestigiados profesores, Colet, Grocyn y Linacre, quienes lo iniciaron en los vericuetos del Latín, el Griego y el Derecho Civil. Materias que con el tiempo dominaría espléndidamente.

El 12 de febrero de 1496 marca la fecha de iniciación de sus estudios universitarios en el Lincoln's Inn, la más reputada Escuela de Derecho en Inglaterra. Las noticias que de esa época se han conservado nos hablan de un estudiante no diligente o aplicado tan sólo, sino excepcionalmente brillante y perspicaz, pues la experiencia demuestra que el futuro jurista se forma más que en el aprendizaje mecánico de teorías y definiciones, en el autoconocimiento de sus propias facultades y en la autodisciplina que permita transformarlas en ese escaso don que es el criterio jurídico; llave mágica y responsable que permite entender y aplicar el Derecho en función de la realidad, y que evita caer en el vicio de tantos autómatas y mediatizadores de la abogacía que pretenden que la realidad se ajuste a teorías rimbombantes e incomprensibles o lo que es más grave aún, que piensan en la Ley como un instrumento esencialmente pervertible para procurarse riquezas a cambio de corromper a la justicia y al Estado.

Sin embargo el camino de MORO habría de ser otro. Dotado de una singular capacidad jurídica pronto sobresalió a base de esfuerzo y dedicación como un estudiante notable cuyas dotes de orador fueron extensamente aprovechadas al convertirlo en representante permanente de su escuela en toda clase de festivales y ceremonias. Sobre los rasgos de la educación recibida existen discrepancias y aun antagonismos. Aparentemente su padre procuró imbuirlo en el viejo sistema escolástico, evitándole así cualquier posible contagio con la llamada *nueva enseñanza* que las ideas renacentistas empezaban a poner en boga. Sin embargo los frutos de la cultura —positivos o negativos— no conocen fronteras y lo cierto es que las obras de PICO DELLA MIRANDOLA lo influyeron en algún sentido. No obstante años más tarde se referiría con desprecio a los postulados políticos de Nicolás MAQUIAVELO. Su formación jurídica se basó en un acendrado sentimiento religioso cuya fe jamás obnubiló su entendimiento. Católico convencido dedicaría largas horas de su tiempo a combatir las doctrinas de Martín LUTERO, CALVINO, ZWINGLIO y de uno de sus apologistas ingleses conocido como Tyndale, a través de sus *Diálogos en Contra de las Herejías*, partiendo de un principio teológicamente irrecusable, a saber: la conducta licenciosa de la Corte Papal, en modo alguno podía servir de pretexto para las desviaciones luteranas pues la palabra evangélica es una verdad immanente cuya validez no queda al arbitrio de la debilidad humana. La religión entendida como forma de vida no tiene como destinatarios a hombres perfectos,

antes bien busca, dentro de sus naturales limitaciones, hacerlos perfectibles. Mas en la Utopía se pronunciaría por la tolerancia religiosa. Hombres de fe indudablemente pero también de razón.

En 1499, al cabo de su educación universitaria, recibiría el último toque de su formación humanística con motivo de su encuentro con Erasmo de Rotterdam, "el Príncipe de las letras". Al calor de memorables debates y discursos, sentados uno frente al otro, a la mesa del Rector, surgiría además de una entrañable amistad basada en el mutuo respeto intelectual, una notoria influencia. A través de Erasmo, Tomás MORO retornó con renovados afanes al estudio del Griego y el Latín, al grado de llegar a dominarlos, aun en sus más complejas formas literarias, de manera magistral. Por otra parte el contacto con Erasmo le proporcionó una visión diferente de la ideología Renacentista, la que pudo asimilar desde una postura crítica que en nada afectó sus más íntimas y arraigadas convicciones; puesto que es una verdad evidente que determinadas corrientes novedosas del pensamiento sólo dañan cuando se les conoce por referencias, y se posee el ingenuo sentimiento —pues en esos casos no llega a ser idea— de que van a transformar una sociedad cuyos fundamentos espirituales y políticos no se comprenden y que se reputa mala e injusta solamente porque no se ha tenido oportunidad de conocer o al menos de analizar objetivamente otras peores.

Egresado del Lincoln's Inn, el incipiente jurista se plantearía el clásico dilema de quién posee un universo espiritual propio: aplicar pragmáticamente los conocimientos adquiridos dedicándose a la postulación o a la política, o consagrarse a una existencia ascética de estudio, meditación, disciplina y perfeccionamiento intelectual. Inicialmente Tomás MORO se inclinó por la segunda alternativa. Así, de 1499 a 1503, en plena juventud, se recluyó en una pensión cercana a un Convento de monjes cartujos, en donde se sujetó por propia voluntad a las rígidas condiciones de la vida monacal. Las largas horas de vigilia, la disciplina física y moral, la renuncia a los bienes y placeres del mundo y la reiterada oportunidad de estudio y meditación, contribuyeron en no escasa medida a su conformación espiritual y al asentamiento final de su férrea voluntad y de su inquebrantable decisión de anteponer las normas jurídicas y morales a cualquier tipo de concesión o compromiso con el orden establecido, pues lo que hace incorruptible a un hombre no es la mediocridad o la falta de ambiciones sino la visión tan especial y distinta de la sociedad y de sus fines que la cultura y el afán de superación intelectual proporcionan.

Pero Tomás MORO, a pesar de su buena disposición al respecto, jamás estuvo del todo convencido de que sus perspectivas de realización como

ser humano pudieran integrarse mediante el sencillo expediente de confinarse dentro de las paredes de un convento. Canalizada su euforia espiritual pronto comprendió que si el estudio en sí es una virtud personal la aplicación de sus frutos a la realidad imperante constituye una virtud social, y por ende más propicia al auténtico humanismo. En tales condiciones se reincorpora a la vida pública precedido ya de una indisputable reputación de hombre sabio, prudente y altamente calificado en la Ciencia Jurídica. Sus primeros escarceos en la Barra de Londres se traducen en triunfos resonantes que permiten advertir su extraordinaria disposición para las faenas de la judicatura, desmintiendo como otros tantos jurisconsultos, esa difundida opinión —producto de la estulticia o de la mala fe— que le hace creer al estudiante destacado que por ese solo hecho está destinado a fracasar en el foro.

Sus méritos lo hacen ingresar rápidamente en los círculos políticos, ocupando en el año de 1504 un asiento en el Parlamento. Esta primera intervención —que muchos creyeron que también sería la última— le va a brindar la oportunidad de descubrir lo que en lo sucesivo sería la raíz profunda de su existencia anímica y de su muerte física: la preservación de la ley como escudo de la sociedad frente a los poderes absolutos ejercidos irreflexivamente. Su enfrentamiento con el monarca fue en esta ocasión, como había de serlo después, frontal y directo, y revela además una aguda sensibilidad social. Enrique VII decidió entregar en matrimonio a Margarita, la mayor de sus hijas, a Jaime I Rey de Escocia, y a fin de consumar esta unión con lujo de pompa y derroche, propios del resplandeciente Rey que creía ser —digno progenitor de Enrique VIII— solicitó del Parlamento la aprobación de una elevada partida para cubrir los gastos de boda. Sin embargo Master Tyler, consejero real, encargado de convencer al Parlamento, tropezó con la obstinada oposición de “un joven aún lampiño” —como lo describió en su informe al Rey—²⁶ llamado Tomás MORO que con acuciosas razones legales y apoyándose siempre en las deplorables condiciones económicas en que vivían la inmensa mayoría de los súbditos del reino, indujo al Parlamento a aprobar una reducción sustancial de la partida propuesta. La reacción de Enrique VII constituyó también un preludio. Imposibilitado de tomar una acción directa en contra de Tomás MORO por el fuero de que gozaba como miembro del Parlamento, encerró a su padre, Sir John More, en la Torre de Londres acusándolo falsamente de peculado. En otras condiciones irremisiblemente lo habría condenado a muerte, pero es de recordarse que el reinado de este lógico padre de su hijo

²⁶ William ROPER & Nicholas HARPSFIELD. *Lives of Saint Thomas More*. Pág. 61. J. M. Dent & Sons Ltd. London 1969.

se desarrolló dentro de una constante inestabilidad política que necesariamente moderaba las ya manifiestas intenciones absolutistas; y subsistiendo no exentos de razón ni de fuerza los pretendientes de la casa de York, los enfrentamientos con el Parlamento no podían llevarse demasiado lejos. Así, después de algunas instancias y mediante el pago de una multa de cien libras —cifra bastante considerable en esa época— Sir John More fue liberado de la abominable torre, y su hijo relegado al olvido político.

Desilusionado por el triste y molesto fin de sus precarios esfuerzos por preservar un régimen de legalidad y de economía pública, tornó a enfrentar el viejo dilema recurrente. Por algún tiempo se dedicó a perfeccionar sus conocimientos de música, aritmética, geometría y astronomía, aprendiendo francés y recreando su espíritu decaído en la práctica del violín y en la traducción de algunos epigramas greco-latinos. Inclusive se afirma que pensó seriamente en la posibilidad de ordenarse sacerdote. Pero el reto había sido planteado. Jurista prudente y recto su primer deber era para con la ley; y en la lucha por su auténtica vigencia y por el respeto de quienes deben aplicarla había lanzado tan sólo el primer toque de atención. En consecuencia cabía esperar la llegada de circunstancias más propicias.

Mientras tanto el joven MORO pudo concentrar algunos de sus esfuerzos en ciertas agradables actividades legítimas y propias de la naturaleza humana. Dio en visitar asiduamente a la familia de un apreciable burgo-maestre de Essex llamado John Cult, y cautivado por “la dulce y honesta conversación de sus tres hijas”²⁷ inició el inevitable cortejo. Según parece sus gustos y afectos se inclinaban por la segunda en edad. Pero temeroso de ofender el orgullo y la dignidad de la primogénita la tomó por esposa, en acatamiento de esa curiosa costumbre medieval que llevaba los derechos del mayorazgo hasta terrenos tan íntimos y personales. El nuevo matrimonio se instaló en Bucklesbury, en donde al amparo de una apacible vida bucólica encontraron un ambiente propicio para la felicidad doméstica con el marido dedicado a la atención de numerosos casos en la Barra de Londres y a profundizar sus conocimientos humanísticos, y la esposa a la educación y crianza de sus cuatro hijos: tres mujeres y un varón, de los cuales sobresaldría notablemente Margaret la mayor, que como heredera directa de su padre con el tiempo se convertiría en el caso insólito para la época de una mujer de letras y de vasta cultura. Se cuenta que en Bucklesbury, en el año de 1508 Tomás MORO recibió la visita de su entrañable amigo Erasmo de Rotterdam con quien volvió a sostener memorables conver-

²⁷ The Encyclopaedia Britannica. Fourteenth Edition, Volume 15. Pág. 795. London 1929.

saciones en las que siempre campeó ese absoluto respeto intelectual que sólo puede darse entre los pares. Impresionado por las cualidades de su anfitrión Erasmo escribió un opúsculo en su honor intitulado "Moriae Encomium".²⁸ Quizá cabría preguntarse al llegar a este punto, ¿Cuántas veces habrá pensado el célebre filósofo de ROTTERDAM en la vida y en el destino de Tomás MORO al escribir su célebre "Elogio de la Locura"?

Pero así como no es posible vivir en una situación de absoluta infelicidad y desdicha, también lo es que la Felicidad absoluta no existe. En 1511, cuando MORO se había reincorporado de nueva cuenta a la vida pública, su esposa Jane Cult fallece dejándole un legado de paz doméstica que sin su presencia física al poco tiempo se tornó en imperceptible y estéril, al menos anímicamente. Hombre de hogar y de responsabilidades se resiste a reintegrarse a sus antiguos hábitos especulativos de meditación, estudio y retiro espiritual; y un mes después contrae nupcias por segunda vez. En esta ocasión la elegida es una viuda, ampliamente respetable y madre de un hijo, llamada Alice Middleton, quien será su compañera fiel, digna y constante hasta el cadalso.

Su tino y prudencia le permitieron reencontrar la paz hogareña sin mayores apremios. Ajeno por completo a las fútiles desviaciones sentimentales propias del romanticismo o de la pasión, concibió su vida marital ante todo como una relación de compañerismo, convivencia, afecto y respeto mutuos en la que las discusiones, la irritación permanente, las infidelidades o la irresponsabilidad no tuvieron cabida. Su actitud frente a sus hijos —si hemos de atenernos a las versiones de quienes tuvieron oportunidad de tratarlo íntimamente: ROPER y HARPSFIELD, sus primeros biógrafos— fue la de un augusto pater-familias que solía evitar hasta donde era posible los castigos y las reprimendas, y que gustaba de sustituirlas por consejos moderados, producto de su particular visión de la vida y de sus consecuencias. Así, William ROPER¹⁹ su yerno, conservó celosamente en su memoria esta sabia recomendación: "En estos tiempos no significa para ustedes, muchachos, una victoria singular el alcanzar el reino de los cielos, puesto que todo mundo os da buen ejemplo y os proporciona saludables consejos; además podéis ver a la virtud premiada y al vicio castigado, de tal manera que en esas condiciones vosotros seréis llevados al paraíso aún tirándoos de las barbas. Pero si el día de mañana tenéis que vivir en una época tal que ningún hombre os proporcione recto consejo ni os dé buen ejemplo, sino antes bien os toque contemplar a la virtud castigada y al vicio premiado, y a pesar de ello permaneceréis firmes y apelando constantemente a

²⁸ *Elogio de Moro.*

²⁹ ROPER and HARPSFIELD. *Ob. Cit.*, pág. 14. (Cita traducida por el autor).

Dios, por la salvación de mi alma, os juro que entonces habréis logrado la mitad de la perfección en vuestras vidas, y que el propio Dios se encargará de otorgaros el resto”.

¿Sentencia premonitoria? Tal vez. Pero en todo caso reveladora y sintomática de las convicciones que lo llevaron al patíbulo. Si su virtud fue tan severamente castigada y el vicio que gobernó la existencia de Enrique VIII fue objeto de toda clase de honores y privilegios terrenales ¿Por qué no confiar en el juicio divino? Después de todo, dice un proverbio inglés que “si Dios no existiera, habría que inventar uno”. Y después de todo es preciso reconocer que la evolución de la mente humana tiende consciente o inconscientemente hacia un principio y a un fin, a cuyos extremos las leyes por perfectas que se les conciba, nunca llegan.

Al morir Enrique VIII, Tomás MORO a cuenta de su prestigio y de su capacidad es reinstalado en el favor público, y los cargos y las distinciones se suceden. En 1509 es nombrado Vice-Alcalde de Londres,³⁰ puesto de cierta importancia que le trae aparejada la atención del Cardenal Wolsey, Canciller del Reino, quien lo recomienda ampliamente a Enrique VIII, entonces joven monarca deseoso de labrarse una sólida reputación como protector de las artes y de las letras, y para quien la sólida cultura y la prudente actitud política de este incipiente jurista representaron en un momento dado la oportunidad de imprimir a su reinado un sello de distinción intelectual y de cordura. Así le confía diversas misiones diplomáticas a Flandes para probar su temple en los intrincados nudos corredizos de lo que en esa época eran los primeros balbuceos del célebre “equilibrio europeo”. La batalla no fue sencilla pues si la capacidad de MORO era mucha, el poderío, las intrigas y las ambiciones desarrolladas por Francia y España no eran menores. No obstante, a fuerza de paciencia y ayudado por las directrices conciliadoras de Wolsey —que no era lo suficientemente tonto o soberbio como para anhelar una “línea imperial”— logró algunos acuerdos ventajosos, sobre todo para un país recientemente unificado y de presencia aún vacilante en el concierto internacional. Inclusive se afirma que su habilidad le permitió ganarse la confianza y la admiración del Emperador Carlos V, convirtiéndose en un enviado valiosísimo ante la Corte de España, pues sus buenos oficios eran altamente apreciados y sus gestiones atendidas con diligencia y prontitud. Además las oportunidades de viajar rinden, para el hombre de letras y de cultura, frutos insospechados. Con motivo de una de estas misiones, Tomás Moro de paso por Amberes

³⁰ Under—Sheriff of London. En la Inglaterra del Siglo XVI el *Sheriff* de una población ejercía las funciones político-administrativas que en la actualidad desempeña un Alcalde. De ahí la traducción apuntada de ‘Vice—Alcalde’.

entra en contacto con un amigo de Erasmo: Peter Giles, con quien discutirá largamente sobre métodos y formas de gobierno, y de cuyas discusiones nacerá la "Utopía". Concebida originalmente como una crítica embozada a la situación imperante en Inglaterra, alcanzará tal brillantez y profundidad en algunos de sus conceptos que pronto será tomada como bandera por pensadores y fundadores de corrientes políticas, para pugnar en los siglos venideros por el ideal de una sociedad cuasi-perfecta basada en la justicia y la igualdad y en una envidiable armonía entre las fuerzas productivas. Desde luego la "Utopía" tiene una relación directa e inmediata con nuestro estudio, no sólo por constituir la principal obra de MORO sino porque a través de ella se expresa con absoluta nitidez, lo que fue la esencia de su pensamiento político y de su actitud frente a la vida; revelando además una extraordinaria visión social que permite colocarlo no al margen de su tiempo; sino más allá del mismo. Por eso en su debido momento volveremos a ocuparnos con mayor amplitud de este singular ensayo.

Concluidas sus diversas misiones diplomáticas Tomás MORO es designado miembro del Consejo Privado del Rey,³¹ con lo cual su influencia en la vida política inglesa y en el ánimo del soberano experimenta un notable incremento. En 1521 es ungido caballero del Reino y Sub-Tesorero³² de Inglaterra y enviado nuevamente como embajador a Flandes y Francia. A su regreso y a instancias de Wolsey es electo líder de la Cámara de los Comunes³³ convirtiéndose así en uno de los principales personajes de la escena política. Acerca de su liderazgo en el Parlamento, la Historia ha arrojado juicios contradictorios. Según sus primeros biógrafos ROPER y HARPSFIELD su actuación debe considerarse como insólita y memorable pues se caracterizó por una independencia absoluta frente al poder autocrático de Enrique VIII. No obstante otros analistas políticos discrepan de tan laudatoria opinión, basados en el hecho de que los anales parlamentarios que de esa época se han conservado no contienen ningún dato que sirva para confirmar semejante especie, pues lo cierto es que de las transcripciones disponibles de las intervenciones de MORO sólo se desprende una actitud prudentemente conciliadora y respetuosa para con el Monarca, que en nada hacía recordar al "joven aún lampiño" que derrumbara

³¹ Privy Council: Organismo compuesto por los personajes más notables del reino que asesoraba diariamente al monarca en las tareas de gobierno.

³² Sub Treasurer to the King.

³³ Speaker of the House of Commons. Este es un término de difícil traducción al español. Sin embargo puede afirmarse que como el "Speaker" era no sólo el orador oficial del Parlamento; sino su enlace directo con el Rey, el concepto "líder cameral", es el que mayor similitud ofrece con nuestro lenguaje político.

un presupuesto suntuario ni mucho menos permitía vislumbrar al futuro demoleedor de conciencias. Sea lo que fuere —y dicho sea entre paréntesis que nuestra modesta investigación personal pareció corroborar la opinión citada en segundo término— lo cierto es que la semilla de la inconformidad jurídica estaba sembrada desde hacía mucho tiempo y que sólo esperaba un momento propicio para germinar, puesto que los años transcurridos de 1523 a 1525 fueron para Inglaterra un simple período de transición; y es verdad tangible que las sesiones camarales en tiempos de transición suelen ser rutinarias y adormecedoras; felices para los burócratas pero frustrantes para los activistas. Y la mente del jurista, a punto de alcanzar la madurez intelectual, continuaba a pesar de todo, en ebullición.

Al término de su gestión legislativa (1525) es nombrado Canciller del Ducado de Lancaster³⁴ pero su alejamiento de la Corte es más bien nominal. Frecuentemente es llamado por Enrique VIII para discutir privadamente los más variados asuntos públicos y algunos otros de índole científica o cultural, pues en alguna parte de nuestro trabajo hemos dejado establecido que este curioso déspota —no reacio del todo al placentero espíritu renacentista— gustaba de pasar por “protector de las artes y de las letras”. Fue entonces cuando tuvieron lugar las célebres visitas del Rey a la augusta casona patriarcal que MORO había establecido en Chelsea, pueblo en ese entonces aledaño a Londres al que se podía llegar después de una corta y agradable travesía por el Támesis; y en las que se relata que después de haber cenado abundante y groseramente cual era su costumbre, el “gracioso soberano” solía pasear por los jardines y huertos de la heredad llevando a Tomás MORO del brazo o abrazándolo por el cuello, con el fin de mostrarle plenamente su aprecio y admiración y de recabar su atinada opinión después de confiarle sus más íntimos pensamientos. William ROPER, su yerno, entusiasmado ante tan evidentes pruebas del favor real se permitió un día felicitarlo. La respuesta que obtuvo es testimonio elocuente de la rectitud del hombre que no se dejaba corromper o embriagar por el poder público o la influencia política y que aun en la aparente cumbre del éxito, sabía conservar la lucidez necesaria para distinguir entre la conveniencia y la realidad. “Doy gracias al Señor porque creo que mi buen soberano me favorece tan singularmente como a ningún otro súbdito de este Reino. Sin embargo hijo mío, debo decirte que no existe razón alguna para sentirse orgulloso por ello, porque estoy cierto de que si mi cabeza pudiera proporcionarle un castillo en Francia, no vacilaría un instante en cortármela”.³⁵ Profecía extraordinaria que al cumplirse le pro-

³⁴ Chancellor of the Duchy of Lancaster. Especie de Gobernador provincial.

³⁵ BOLT Robert. *Ob. cit.* (A Man For All Seasons: Primer Acto).

porcionó a Enrique VIII algo más que un castillo en Francia: la engañosa imagen de la jefatura de una Iglesia cismática; y que a la par deparó a su autor la ocasión propicia para desencadenar la batalla legal que las condiciones imperantes habían reprimido; pero que llevaba latente en el alma como consecuencia del lacerante recuerdo que ésta y otras realidades le producían.

En 1529 la vida transcurría placenteramente en Chelsea en un ambiente de reposo doméstico y debate intelectual. Tomás MORO se había convertido en el centro de un curioso mundo político y artístico en el que convergían los más variados y aun contradictorios intereses. Por una parte departía amigablemente con los artistas más destacados de la época entre los que de manera especial debe mencionarse a HOLBEIN, y por la otra actuaba como *jefe de facto* de un grupo parlamentario conocido como *el partido popular* que buscaba presionar a Enrique VIII con el fin de obligarlo a canalizar sus energías políticas —exclusivamente empleadas en la solución o mejor dicho en la creación de problemas internacionales—, hacia el terreno de las reformas sociales. Si bien el prestigio alcanzado por MORO lo convertía en jefe natural de este grupo de presión su identificación con sus metas y postulados era obvia. Se ignora si el monarca llegó a leer la *Utopía* o si habiéndola leído, como es de suponerse no la entendió, pero al escribirla el burgomaestre de Chelsea literalmente había puesto *una pica en Flandes*, y sólo podía obrar en consecuencia. Sin embargo la renuncia y enjuiciamiento del Cardenal Wolsey, tomó a todo mundo por sorpresa.

Tomás MORO esperaba todo, menos llenar la vacante dejada por Wolsey, pues por principio de cuentas la Cancillería del Reino jamás había sido confiada a un laico, y eran por demás conocidas sus actitudes y opiniones independientes como para pensar en que sería un colaborador idóneo para un absolutista en ciernes. Es más, Robert BOLT³⁶ pinta en forma magistral su asombro y resignación cuando el Secretario Real Cromwell le comunicó la noticia. Entonces ¿qué razones impulsaron a Enrique VIII para conferirle semejante distinción? En nuestro concepto pueden resumirse en tres, a saber: en primer término la *moda renacentista* inducía a los gobernantes a rodearse de hombres de letras y de cultura cuyas luces dieran brillo a sus decisiones políticas, aunque éstas por regla general sólo fueran atroces y bárbaras. En segundo lugar había que tomar en consideración las presiones del *partido popular* que la corona todavía no estaba en condiciones de ignorar, pues aun el absolutismo, como cualquier otra corriente política, durante el período de asentamiento se ve forzado a otorgar concesiones. Finalmente no podía faltar la conveniencia personal del soberano que deseaba

³⁶ BOLT Robert, Ob. cit. (A Man For All Seasons: Primer Acto).

contar con el apoyo moral del *primer cerebro del Reino* para finiquitar satisfactoriamente su problema teológico-marital.

La actuación de MORO como Canciller de Inglaterra no tuvo precedentes en cuanto a tino, dedicación y prudencia, e inclusive puede afirmarse que en siglos posteriores es difícil hallar parangones de este hombre de excepción. Particularmente es de hacerse notar que en poco tiempo obtuvo un consenso popular verdaderamente único en la historia antigua de la Gran Bretaña, máxime si se toman en cuenta las graves dificultades que enfrentó la opinión pública durante el régimen de los Tudor para expresarse aun dentro de un mínimo margen de libertad. No obstante el triunfo de Tomás MORO, se forjó cotidianamente en el cabal cumplimiento de la tarea más delicada que el Estado puede asignar a un ser humano: la impartición de justicia. Función pública inevitable pero potestad asombrosa al mismo tiempo. Ya hemos dejado establecido en otra parte de nuestro trabajo que una de las principales labores que en ese entonces implicaba el ejercicio de la cancillería, era la de administrar la llamada "justicia del rey". El constitucionalismo inglés en su diaria evolución consuetudinaria había alcanzado en los albores del siglo XVI como conquista jurídica irreversible, la separación del Poder Legislativo de la autocracia del soberano, pero la función jurisdiccional continuaba en última instancia en manos del trono. De ahí que el monarca delegara en su Canciller esta singular atribución. Pues bien, MORO hizo un uso excepcional de ella como fielmente lo han reflejado versiones biográficas de irreprochable seriedad y exactitud: "El favor público con el que se recibió su nombramiento se vio pronto justificado por su conducta como juez supremo de la Corte de la cancillería. Diariamente escuchaba las causas que se le presentaban durante las mañanas entre las ocho y las once horas. Posteriormente después de comer se sentaba de nueva cuenta y sin límite de tiempo a recibir peticiones. Su modo de atender los requerimientos de la justicia se caracterizaba por un trato extremadamente afable y por un afán incontenible de despachar cada caso en la forma más expedita que le era posible. Los asuntos se solucionaban con una regularidad hasta entonces inusitada. Una mañana habiendo sido notificado por uno de los Secretarios que no quedaba en la Corte ninguna causa pendiente de resolución, MORO ordenó que se asentara esa circunstancia en los registros judiciales, en virtud de que jamás había acontecido algo similar en los anales de Inglaterra. Usualmente, pero no siempre, se rehusaba a recibir los regalos acostumbrados, y nunca permitió que sus afectos o parentescos interfirieran el curso de la justicia..."³⁷

³⁷ The Encyclopaedia Britannica. Edición citada, pág. 795. (Cita traducida por el autor).

Pero la ascensión de Tomás MORO a la Cancillería Británica tuvo, como todo acto político, un precio: su apoyo a la anulación del matrimonio, entre Enrique y Catalina de Aragón, pues para el rey se trataba de una cuestión vital en la que no estaba dispuesto a tolerar la más mínima discrepancia. En tales condiciones las “visitas personales” a Chelsea se multiplicaron en grado tal que el Canciller pronto se vio colocado en una encrucijada. La lealtad al soberano exigía una identificación total con su línea política y sucesoria, y por otra parte el prestigio y la autoridad moral de MORO eran fundamentales para avalar una causa que desde sus orígenes no resultaba demasiado clara. Y el dilema volvió a plantearse. Esta vez, sin embargo, no se trataba de un dilema recurrente, pues sus opciones ni siquiera toleraban la duda o la indecisión. Era tan sólo la oportunidad anhelada por el activista para volver a la carga. La actitud política que asumió resultó bastante similar a la que tiempo después adoptaría con motivo de su juicio. Comprendió que un enfrentamiento frontal e inmediato con el monarca —como aquél que tuviera con Enrique VII por el asunto de la dote— no produciría los efectos deseados, ni vulneraría el cinismo imperial del futuro “Jefe Supremo de la Iglesia Anglicana”, al extremo de exhibirlo ante su pueblo, como lo que era: un déspota absoluto. En consecuencia decidió obrar con cautela. En un principio discutió y razonó amigablemente con él, haciéndole ver que si bien era cierto que el Levítico amenazaba con la esterilidad a aquél que tomara por esposa a la viuda de su hermano mayor, también lo era que en su caso el matrimonio con Catalina no había sido del todo infecundo; pues de su unión había nacido la princesa María, y que a fin de cuentas la Biblia era ante todo un texto eminentemente interpretativo pues lo establecido en el Levítico estaba en abierta contradicción con ciertos párrafos del Deuteronomio. Enrique VIII desde luego rechazó con energía semejantes argumentos, por parecerle “ambiguas sutilezas” y exigió una sumisión incondicional. Así el 10 de mayo de 1532, Tomás MORO, alegando motivos de salud, presentó y le fue aceptada, su renuncia irrevocable al cargo de Canciller de Inglaterra.

¿Cuáles fueron los motivos de semejante renuncia? En primer término y si hemos de atenernos a las declaraciones inmediatas del propio MORO y a las opiniones de sus primeros biógrafos se trata de un caso de lealtad inusitada —y por ello encomiable— a la Iglesia Católica. Puesta en esos términos la explicación resulta en sí, irrefutable. Católico fervoroso y convencido, no podía transigir, sin faltar a los principios de la Fe que profesaba y practicaba, en un problema que vulneraba los cimientos de la cristiandad como religión universal. En ese sentido esta explicación resulta

justa y sobre todo estrictamente apegada a la verdad. Pero si estudiamos e interpretamos los antecedentes del caso, los anales de la época y el alegato final que vertiera el día que culminó el juicio, es factible encontrar causas aún más profundas que ameritan una nueva explicación discutible si se quiere, pero original e interesante. Además de un buen católico con ribetes de eclesiástico, Tomás Moro fue un jurista y político que supo respetar y comprender los principios éticos que gobiernan estas dos facetas de la actividad humana. En consecuencia, como jurista, no podía aceptar leyes contrarias a la Carta Magna y al "common law" solamente porque el Parlamento había decidido coludirse con el monarca; y como político, necesariamente tenía que rechazar una especie de golpe de Estado que incrementaba de la noche a la mañana las tendencias absolutistas de la corona, amenazando con perpetuar una situación de injusticia social —de cuyos trágicos efectos estaba plenamente consciente como lo demuestra la simple lectura de la Utopía— y que como agravante implicaba un desconocimiento de los derechos y garantías individuales que la tradición constitucional había implantado en Inglaterra desde 1215. Creemos que la confianza de Moro en la bondad de la Ley como arma y escudo de la sociedad y en su necesario perfeccionamiento a través de un clima de libertades políticas, quedó ampliamente demostrada desde su ya mencionado enfrentamiento parlamentario con Enrique VII y su Tesorero Master Tyler, por lo que su célebre renuncia y el juicio y la ejecución subsecuentes no fueron sino el resultado lógico de esa actitud vertical que presidió todos los actos de su vida pública. Simplemente la diferencia estriba en que como lo veremos a continuación, el valor y las consecuencias de la rebeldía de un Canciller del Reino tienen un precio que equivale al de la propia sangre y que comparado con las impulsivas impugnaciones de un joven comunero "aún lampiño" resulta inconmensurable.

La renuncia de Moro a la cancillería y la consiguiente pérdida del poderoso "favor real" lo redujeron, después de haber gozado toda su vida de comodidades y abundancia, a la triste condición de un paria. Imposibilitado para desempeñar cualquier cargo público o académico y vedado su acceso a la Barra de Londres, vio disminuir tan sensiblemente sus rentas que el clero, convocado de emergencia, acordó hacerle un donativo de cinco mil libras con el propósito de asegurarle el futuro económico, al menos. Sin embargo una vez iniciada la batalla tenía que librarla hasta el final, pues quien acepta dádivas puede ser digno de lástima o conmiseración, o puede ser juzgado como un individuo sobornable, pero en ningún caso inspira respeto, y menos aún en el triste mundo de la práctica política. Indignado por el ofrecimiento declaró que si llegaban a entregarle cualquier

cantidad sólo la retendría en sus manos el tiempo suficiente para arrojarla al Támesis.

Nuevamente solo, abandonado por sus amigos y criticado por su propia familia encabezada por Alice su esposa, intenta en sus últimos años asirse del otro extremo del viejo dilema recurrente y pretende dedicarse a la jardinería, al estudio y meditación, a la literatura y a las ciencias abstractas. En una palabra, a la búsqueda de la perfección espiritual, olvidando y relegando por completo la política y la abogacía. Pero si él quiso alejarla, la política a cuenta de su cuota de materialismo y rencor no podía darse el lujo de olvidarlo, pues el asceta de Chelsea, pobre y despreciado por la Corte, era, en su inmovible silencio un reproche latente a las desviaciones y excesos de Enrique VIII y de Cromwell, y para el pueblo sojuzgado pero no enajenado, uno de los símbolos más puros de su antigua tradición libertaria.

Cuando Tomás MORO despreció, sin decir una palabra, la invitación oficial a las ceremonias de coronación de Ana Bolena, el monarca comprendió al fin que estaba frente a una oposición abierta y decidida, que un déspota no podía tolerar a riesgo de fraccionar su poder omnímodo. Entonces decidió suprimirla, pensando dentro de la ignorancia propia de todo gobernante totalitario, que los principios y las convicciones se borran aniquilando físicamente a quienes las sostienen. Así, las provocaciones e intentos de enjuiciamiento se fueron sucediendo hasta alcanzar la triste finalidad deseada. Inicialmente se le obligó a comparecer ante el Consejo Privado del Rey, infantilmente acusado de “corrupción en la impartición de justicia”. Los cargos eran de una debilidad tan lamentable que en una época de cinismo e inmoralidad ilimitada se le pretendía juzgar por haber aceptado dos regalos: una jarra de plata y un par de guantes, que fueron fácilmente rebatidos y aun ridiculizados. Posteriormente mediante nada menos que un mandamiento judicial girado por el Parlamento,³⁸— a cuya inexplicable e históricamente imperdonable sumisión nos hemos referido con anterioridad— se le llamó a declarar en relación con su presunta complicidad con Elizabeth Barton “la monja iluminada de Kent”, a quien se acusaba de alta traición por haber expresado públicamente terribles profecías acerca del futuro de Enrique VIII entre las que se contaba el haberlo visto descender a los infiernos envuelto en llamas y en medio

³⁸ *Bill of Attainment*. Conforme a su traducción literal significa “Citatorio”. Sin embargo de acuerdo con los anales judiciales ingleses del Siglo XVI era el documento en virtud del cual el Parlamento llamaba a declarar a los acusados de crímenes políticos y eventualmente podía convertirse en la primera actuación dentro de un juicio político. De ahí la forma en que el autor ha considerado conveniente traducirlo.

de grandes sufrimientos en justo castigo a su desacato a las normas de la Iglesia de Cristo. Pacientemente, Tomás MORO explicó y convenció a sus otrora compañeros de Cámara que en las dos ocasiones en que tuvo oportunidad de conversar con la desdichada religiosa, trató de convencerla de lo equivocado de sus ideas y de la gravedad que implicaba el anticiparse a predecir los juicios de Dios, añadiendo, con un dejo de ironía, que al tratar de asociarlo con Elizabeth Barton equivalía a poner en entredicho el buen criterio del soberano que lo había designado para el cargo más importante del Reino después de que habían tenido lugar sus pláticas con esa pobre mujer al borde de la histeria.

Destruída esta segunda acusación MORO tomó conciencia de que su destino, a pesar de su inocencia y de la solidez de los argumentos que pudiera esgrimir en pro de la misma, estaba irremisiblemente decidido. Cuando Margaret, su hija, se congratuló por los resultados del fallido cargo de complicidad con la monja de Kent, recibió en latín, la contestación precisa: *quod differtur, non aufertur* (lo que se pospone no se abandona).

Y en efecto, así fue. En marzo de 1534, los súbditos ingleses fueron compelidos a prestar el juramento derivado de la Primera Ley de Sucesión. Tomás MORO prefirió permanecer en silencio y en el anonimato. Pero su figura era tan notable, que semejante actitud sólo podía representar una cosa: la reprobación total. Inclusive Chapuys, el embajador español, trató de utilizarla para fines declaradamente políticos. En esas condiciones fue convocado por las autoridades del poblado de Lambeth, bajo cuya jurisdicción se encontraba en razón de su domicilio, para que expresamente manifestara si prestaba o rechazaba dicho juramento. MORO, después de analizar pausadamente los textos respectivos, declaró que aceptaba la línea de sucesión aprobada por el Parlamento, pero se negó terminantemente a prestar el juramento exigido, aduciendo que su contenido resultaba contrario a su conciencia.

Indiscutiblemente se trató de una decisión fundada en motivos exclusivamente jurídicos, pues si bien el Parlamento conforme a la Carta Magna y al "common law" estaba facultado para declarar como herederos al trono a los hijos de Enrique VIII y Ana Bolenz, conforme a esos mismos ordenamientos carecía de atribuciones para transformar al Rey en Jefe de la Iglesia, y al Papa en Obispo de Roma.

Mas una dictadura poco o nada entiende o quiere entender de constituciones y tradiciones normativas. En ese momento "los factores reales de poder" estaban representados exclusivamente por las Leyes de Sucesión, Supremacía y Alta Traición, y con apego a la primera, Tomás MORO el más brillante ingenio de Inglaterra y Ex-Canciller del Reino fue confinado

en la Torre de Londres, y condenado sin previo juicio, a cadena perpetua. Aparentemente sus primeros días de prisión resultaron llevaderos, pues fue objeto de diversas atenciones por parte de sus carceleros, quienes permitieron en todo momento el acceso de su familia a su, en principio, relativamente cómoda celda. Pero posteriormente se descubrió que había estado en comunicación secreta con fines “presumiblemente conspiratorios” con John Fisher, Obispo de Rochester, quien también se encontraba en la Torre purgando su propia condena por el mismo delito; y las gentiles consideraciones al prestigiado hombre de letras cedieron su lugar al trato infamante e inhumano que llegó a los límites del martirio. A partir de ese momento quedó incomunicado externa e internamente —pues en un rasgo característico de todo régimen totalitario que experimenta una mezcla de horror y de desprecio por la cultura y el intelecto, fue privado de papel, tinta y de los libros que originalmente había logrado introducir a su celda— y deliberadamente se le rodeó, como a Catalina de Aragón de Kimbolton, de las más deplorables condiciones sanitarias e higiénicas, de tal manera que una vieja dolencia que padecía en una de sus piernas se le recrudeció tan agudamente que sólo podía dar unos cuantos pasos apoyado en un rústico bastón. No obstante, hombre de temple al fin, valido de una tiza y del papel que subrepticamente le hacía llegar uno de sus carceleros escribió diversas cartas a su hija Margaret, y un breve ensayo pletórico de fe y de confianza en la vida futura denominado “Diálogos de Consuelo contra las Tribulaciones”, demostrando así que el último recurso del hombre aislado, real o formalmente de sus semejantes, es la palabra escrita.

Encarcelado e incomunicado Tomás MORO difícilmente podía significar un obstáculo material para la consolidación de la “línea imperial” de Cromwell y para la estabilidad del matrimonio entre Enrique VIII y Ana Bolena. Sin embargo su comunicación secreta con Fisher dio lugar a una serie de temores y rumores políticos que era preciso acallar. El problema como es de suponerse no era MORO en sí, sino lo que éste, en un momento dado, podía representar para un pueblo moralmente descontento e indudablemente consciente de la situación de injusticia social a la que se hallaba sometido. En consecuencia “la razón de Estado” imponía y exigía una solución todavía más drástica. Era preciso eliminar al presunto pretexto del “partido popular” para desencadenar una revuelta que frustrara o pospusiera las cada vez más evidentes tendencias absolutistas. De ahí que se recurriera al expediente de instaurar un juicio político, que en principio resultaba innecesario. En efecto, conforme a la Primera Ley de Sucesión MORO había sido condenado —sin garantía de audiencia, no obstante que ésta se hallaba expresamente prevista a través del *habeas corpus* en la

Carta Magna--- a cadena perpetua. Sin embargo, como con posterioridad fue expedida la Ley de Alta Traición que preveía la posibilidad de sentenciar a muerte a quienes negaran la validez de cualquiera de los títulos o dignidades del monarca, entre los que se incluía el de Jefe de la Iglesia Anglicana, se decidió optar por esta segunda alternativa con el objeto de mostrar al público la fuerza del gobierno y las consecuencias a que se exponían quienes válidos de su prestigio o reputación, se atrevían a contrariar los deseos y caprichos reales.

En esas condiciones entre el 1o. y el 6 de julio de 1535 se desarrolló ante la Corte de Westminster el juicio que constituye el objeto de este trabajo y al que desde luego nos referiremos con la debida amplitud en la Segunda Parte del mismo. Por el momento sólo quisiéramos añadir que estas notas biográficas demuestran con claridad que dicho juicio fue instruido y concluido única y exclusivamente por razones de tipo político y que como más adelante se verá, la evidencia tomada por el jurado para fundar su sentencia condenatoria es atterradoramente ridícula. De ahí que hayamos titulado nuestro estudio: "El Juicio Político a Tomás MORO".

También podríamos añadir que si bien es cierto que Enrique VIII pretendió utilizar a este distinguido jurista como pretexto para llevar a cabo un alarde de fuerza y autoridad ante su pueblo, también lo es que jamás esperó —posiblemente ni llegó siquiera a entender su profundo significado— que al otorgarle una mínima oportunidad defensiva abrió paso inadvertidamente a un brillante alegato constitucional que no sólo merece el estudio y el análisis por parte del investigador de la Ciencia del Derecho, sino que constituye por sí solo una enérgica y valerosa condena a los métodos de ejercicio del poder público que son inherentes a cualquier formato ideológico que el totalitarismo haya revestido o pueda revestir al paso de los tiempos.

Tomás MORO fue decapitado en la explanada de la Torre de Londres el 7 de julio de 1535, en una breve y violenta ceremonia en la que se conjugaron de manera admirable el estoicismo de la víctima y la prisa de los verdugos por cumplir con una especie de deber vergonzante. En acatamiento de una orden real se le impidió, como era usual en estos casos, pronunciar en voz alta sus últimas palabras. El escaso público reunido alrededor del patíbulo fue testigo mudo y sordo de un acto sombrío e inexplicable en el que sólo reinaron las voces del crimen y la violencia. Pero el rencor, la bajeza moral y la estulticia de Enrique VIII convirtieron además este inútil sacrificio en una deleznable pena trascendente que en el fondo, sólo pretendió paliar el miedo cervical que experimenta toda dictadura hacia la inteligencia e integridad humanas. "La cabeza fue colgada en el

puente de Londres. La leyenda dice que de ahí fue rescatada por su hija (Margaret), y que fue enterrada en la Iglesia de St. Dunstan's en Canterbury. La venganza de Enrique, sin embargo, no quedó satisfecha con este asesinato judicial del que fuera su amigo y colaborador; ordenó la confiscación del pequeño patrimonio que MORO había dejado al morir, expulsó a Lady Alice MORO, su esposa, de la casa de Chelsea e inclusive se permitió anular las resoluciones que legalmente había dictado cuando fungió como Canciller del Reino..."³⁹

La vida que acabamos de narrar prueba, a nuestro juicio, la idea expresada en la parte inicial de este trabajo: que en el caso de Tomás MORO estamos frente a un hombre de excepción, cuya fe en los más elevados valores políticos y sociales constituye un poderoso estímulo para quienes pugnan por la vigencia efectiva de la ley en un mundo cada vez más desconcertante e incierto; en el que día a día parecen cobrar mayor fuerza, mediante una propaganda enajenante y envilecedora que se escuda en nuestras deprimentes realidades, determinadas tendencias totalitarias de variada graduación ideológica que pugnan por destruir las instituciones jurídicas y los derechos consagrados al hombre y al ciudadano. Por eso al hablar de MORO, encontramos una fuente renovada de confianza en nuestras propias convicciones y aspiraciones, ya que comprendemos que éstas no se fundan en el ejemplo de individuos personalmente frustrados que han dejado un legado intelectual de odio y opresión en calidad de revancha en contra de una vida de desilusión y limitaciones. Por el contrario advertimos que nuestro ideario reposa en las lecciones de un hombre brillante, equilibrado y optimista cuya biografía no registra un solo fracaso, sino que se expresa a través de éxitos, disciplina mental, honores y distinciones que en un momento dado fueron cambiados por un gesto de valor civil, del que difícilmente es posible hallar parangones en los anales del Derecho Público. Si como dice Albert CAMUS, *los hombres no tienen historia, tienen destino*, en este caso el destino del distinguido jurista inglés no puede ser otro que el del respeto y la admiración de la posteridad por haber sabido conjugar en todos y cada uno de sus actos, públicos y privados, ese escaso don que el espíritu pone en contadas ocasiones a disposición del ser humano: la grandeza moral.

Santo Tomás MORO fue canonizado por la Iglesia Católica el 19 de Mayo de 1935. Antes y después de ese hecho su obra y el ejemplo de su vida han sido objeto de los más encomiásticos estudios y valoraciones, por parte de notables autores entre los que destacan ROPER y HARPSFIELD,

³⁹ The Encyclopaedia Britannica. Edición citada, pág. 796 (Cita traducida por el autor).

sus primeros biógrafos, Sir William RASTELL, Thomas STAPLETON, y más recientemente el teólogo E. E. REYNOLDS y el dramaturgo Sir Robert BOLT. Todos ellos y otros más que sería largo enumerar aquí, han coincidido desde diversos puntos de vista, en que se trata de un personaje extraordinario que no es posible apreciar dentro de las dimensiones comunes del elogio. Criterios que por su respetabilidad y seriedad académicas fortalecen nuestra creencia en la imparcialidad y en el tino del juicio de la historia, y que contrastan radicalmente con los resultados más inmediatos del triste juicio político, pues para concluir este capítulo que sólo pretende ser un pálido reflejo de los avatares de la lucha que hasta nuestros días libran las corrientes de la Utopía y la Anti-Utopía, por imponerse en la trayectoria y en las consecuencias del pensamiento político, sólo resta decir, que después de la ejecución el verdugo real se permitió mostrar a los espectadores reunidos en la explanada de la Torre de Londres el rostro descompuesto por el golpe de la muerte de Tomás MORO, vociferando a los cuatro vientos, en un intento vano por acallar la conciencia jamás tranquila pero jamás dormida o aniquilada del absolutismo, el grito cómplice y culpable a la vez de, “¡He aquí la cabeza de un traidor!”⁴⁰

IV. LA UTOPIA COMO EXPRESION DE UN PENSAMIENTO Y DE UNA ACTITUD

“De hecho, cuando analizo cualquier sistema social que hasta la fecha prevalece en el mundo moderno, no puedo ver otra cosa que una conspiración de los ricos para proteger sus propios intereses, bajo pretexto de organizar a la sociedad...”

TOMÁS MORO
Utopía.

Podría parecer ilógico que en un breve ensayo dedicado a comentar los aspectos constitucionales de un juicio político, se distraigan algunas páginas en el análisis de una obra clásica dentro de la problemática del idealismo político, que aparentemente poco o nada tiene que ver con un hecho eminentemente histórico y jurídico. Sin embargo, creemos que no es así; que por el contrario no es posible desvincular la actitud pública de Tomás MORO de su pensamiento, pues indiscutiblemente aquélla sólo pudo ser producto de éste. De tal manera que para poder explicar con mayor claridad el tras-

⁴⁰ BOLT Robert. Ob. cit., pág. 99. (Frase traducida por el autor).

fondo político de su defensa, es necesario hacer una previa referencia a lo que puede considerarse como la más completa expresión de su concepción del mundo de la política, la justicia y el derecho: La Utopía. A lo que quizá deba añadirse que en este singular ensayo es factible localizar las raíces y los fundamentos de las más íntimas convicciones que años más tarde aflorarían en los brillantes alegatos vertidos ante la Corte de Westminster.

¿Qué es la Utopía? Tradicionalmente se le ha juzgado como una réplica, fantasmagórica pero ingeniosa al fin, ofrecida por el pensamiento renacentista a la República de Platón. Es decir, un diálogo encaminado a la descripción de un Estado ideal, basado en la igualdad, la justicia, la prosperidad y la más absoluta de las felicidades; en una palabra un sueño literario en el mejor de los mundos imposibles. Inclusive la palabra griega utilizada por MORO a guisa de título, ha pasado al lenguaje universal —en un curioso paralelismo y antagonismo a la vez con las voces derivadas del apellido de Nicolás MAQUIAVELO— para denominar todo tipo de concepciones alejadas de la realidad. Dentro de este contexto Tomás MORO figura como un soñador dedicado a perder el tiempo en diseñar la estructura de sociedades que jamás podrán existir. Y así como MAQUIAVELO a través de El Príncipe dejó un legado de fama e infamia, Tomás MORO mediante La Utopía legó a los idealistas un concepto genérico que no sólo los comprende, sino que en ocasiones sirve para estigmatizarlos y aun ridiculizarlos.

Desde luego, en ambos casos, la leyenda ha prevalecido sobre la correcta investigación e interpretación jurídica e histórica, porque así como el analista bien informado rechaza y critica la “filosofía del poder absoluto” que se atribuye a MAQUIAVELO, también rechaza y critica el sentido moderno que se ha dado al término “Utopía”, pues si bien es cierto que el tratadista florentino es la cabeza más visible del realismo político, y Tomás MORO uno de los puntales más connotados del idealismo, también lo es que resulta infantil, en el mejor de los casos, calificar a uno como “preceptor de tiranos” y al otro como “soñador ridículo”. Consecuentemente puede afirmarse que los juicios emitidos por la posteridad sobre este fruto del ingenio del humanista de Chelsea, adolecen de la misma lamentable falta de afán de investigación que ha desvirtuado con tanta frecuencia el genuino pensamiento del burgomaestre de San Casciano.⁴¹

Pero las versiones contemporáneas sobre la Utopía no se han dete-

⁴¹ Sobre este particular, véase nuestro artículo, *Aportaciones de Maquiavelo al Derecho Público a través de su Correspondencia con Vettori*. Revista Jurídica Núm. 7. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, págs. 133 a 226.

nido en el “sueño imposible de una sociedad ideal”, sino que le han asignado proyecciones e intenciones insospechadas. Así, es común leer en obras especializadas opiniones en el sentido de que este entretenido diálogo constituye un antecedente obligado de determinadas corrientes religiosas y políticas como el anabaptismo, el mormonismo y el comunismo. Inclusive se ha llegado a ubicar a MORO como precursor de Aldous HUXLEY, H. G. WELLS, George ORWELL, Francis GODWIN, y aun de James HILTON, cuya novela “Horizontes Perdidos” puede pasar como argumento para el típico cine de consumo, pero que no es de tomarse seriamente a nivel de literatura social.

Evidentemente todas estas implicaciones y conexiones resultan tan insostenibles que ni siquiera merecen la pena de ser rebatidas, pues en ninguna parte de “La Utopía” se aboga por la intolerancia religiosa y la poligamia ilimitada que caracterizan por ejemplo al mormonismo, ni se habla de “máquinas del tiempo”, sedantes, categorías de intelectos y de físicos, viajes a la luna en “carruajes tirados por cisnes”, invasiones interplanetarias, y otros sucesos propios de los escritos de HUXLEY, ORWELL, WELLS y GODWIN.

Quizá la única implicación seria sea la relativa al comunismo. En principio no puede negarse que MORO propone la adopción de ciertas medidas inherentes a toda sociedad comunista como la tolerancia religiosa, la comunidad de bienes de consumo como ropa y alimentos, la restricción a la libertad de tránsito, la supresión de la moneda, el control estatal sobre la vivienda y otras similares que tan del agrado resultan de los panegiristas de la mal llamada dictadura del proletariado. No obstante, ésto no significa que La Utopía sea un canto laudatorio al comunismo como tampoco lo es La República. Se trata tan sólo de una serie de conceptos deliberadamente exagerados que a manera de sátira sólo pretenden encubrir una terrible crítica a las organizaciones políticas europeas del siglo XVI, pero sin aspirar a convertirse en panaceas para la solución de los problemas de la humanidad. Inclusive el siguiente texto no deja lugar a dudas respecto a la opinión que le merecieron a Tomás MORO los esquemas comunistas: “No creo que jamás pueda alcanzarse un razonable nivel de vida bajo un sistema comunista, pues siempre habrá escasez y racionamientos, pues nadie tendrá alicientes para trabajar bastante. En ausencia de retribuciones que los motiven, todos se volverán flojos, y vivirán confiados esperando que los demás hagan el trabajo que les corresponde. Entonces cuando los bienes de subsistencia lleguen realmente a escasear, el resultado inevitable será una serie de crímenes y motines ya que nadie contará con un método legal de protección de los frutos de su propio trabajo, especialmente porque no

veo cómo puede existir el respeto a la autoridad en una sociedad sin clases".⁴²

Acertado o incorrecto, el comentario anterior demuestra de manera palpable que *La Utopía* no es tampoco un libro apologético de las corrientes comunistas. En consecuencia es necesario volver a la premisa inicial: si no se trata de un sueño fantástico ni del antecedente de ciertas tendencias religiosas o políticas, entonces, ¿qué es *La Utopía*?

La única respuesta válida a nuestro entender —y que además justifica el que hayamos incluido este capítulo especial dentro del presente trabajo—, consiste en que estamos en presencia de una crítica devastadora, redactada en forma de juego y sátira, en contra del absolutismo, sus diferentes matices y sus consecuencias sociales y económicas. En otras palabras, Tomás MORO utiliza la ilusión de una sociedad excelsa organizada más allá de las posibilidades reales del ser humano como pretexto y disfraz para formular un contundente análisis crítico de las condiciones imperantes en su tiempo, eludiendo de paso la feroz censura literaria implantada en la Inglaterra de los Tudor. *La Utopía*, aparece como precedente obligado para poder explicar la oposición y la conducta de MORO frente a los designios de Enrique VIII. Es más; no se piense que esto constituye una interpretación absolutamente original —aunque es cierto que poco se ha hecho hincapié en ella— pues algunos autores han llegado a idénticas conclusiones. Dentro de esta tesitura podemos citar a Paul TURNER⁴³ quien tajantemente afirma: "El formato de *Utopía* fue diseñado no solamente para entretener, sino particularmente para crear un contexto en el cual MORO pudiera decir lo que deseaba, sin correr el riesgo de caer en un abierto criticismo. Le permitió, en una época en la que la expresión de opiniones temerarias era pretexto más que suficiente para ser recluso en la Torre (de Londres), evitar la responsabilidad por cualquier punto de vista que pudiera ser considerado como subversivo..." más adelante añade: "La respuesta usual a todas estas cuestiones retóricas (las que pretenden considerar a MORO como cripto-comunista) es que *La Utopía* no representa un ideal positivo, sino un ataque negativo en contra de la perversidad (política) europea."

Por su parte H. W. DONNER⁴⁴ señala: "La *Utopía* no constituye un intento por encontrar una solución final a los problemas de la sociedad humana —pues MORO era demasiado inteligente para intentar lo imposible—

⁴² MORO Tomás. *Utopía*, pág. 67. Penguin Books Ltd. London, 1974. (Cita traducida del inglés por el autor).

⁴³ TURNER Paul. Ob. Cit., págs. 10 y 11. (Citas traducidas por el autor).

⁴⁴ DONNER H. W. *Introduction to Utopia*. Pág. 83. London 1945. (Cita traducida por el autor).

pero contiene un llamado a todos nosotros, que no admite rechazo, para que tratemos y pongamos lo que esté de nuestra parte, para mejorarnos y aliviar las cargas de nuestros semejantes, perfeccionar a la humanidad y prepararla para el porvenir”.

De ahí que sostengamos un punto de vista probablemente aventurado dentro de la temática clásica de la Ciencia Política, pero presumiblemente válido, en cuanto a que las conexiones entre esta célebre obra y el trasfondo político de la defensa de MORO a lo largo de su juicio, son evidentes y obedecen al mismo propósito: la crítica y oposición al totalitarismo. Por eso hemos estimado pertinente incluir esta breve y desgarrada referencia a *La Utopía* como parte de la presente monografía.

Ahora bien, como no ignoramos que se trata de una premisa, nos sentimos ante la obligación de proceder a demostrarla en forma inmediata. Tomás MORO se basa y se escuda en un juego que pretende ocultar el verdadero sentido de sus palabras, procurando que se piense que no está hablando en serio, que tan sólo se dedicó a paliar su ocio con pirotecnias intelectuales sobre organizaciones sociales tan perfectamente absurdas, que escapan a las más optimistas perspectivas de realización del ser humano como ente gregario. Inclusive los nombres que utiliza son deliberadamente absurdos y burlones. Utopía por ejemplo significa en griego “lugar inexistente”. El apellido de Rafael, el principal protagonista, es “Sin sentido”. Anydrus el nombre del principal río de la isla, quiere decir “Sin agua”. “Ademus”, el título del Supremo Magistrado de la República, se traduce como “Sin Pueblo”. Cuando los embajadores de una potencia extranjera llegan a “Aircastle” (literalmente “Castillo Aéreo”) la capital de Utopía, cubiertos de oro y joyas cual corresponde a su elevado cargo, los utopianos los toman por locos, niños o payasos y los llenan de burla y escarnio, pues dentro de esta elevada civilización el oro y las piedras preciosas son bienes inútiles, que no poseen las posibilidades de aprovechamiento y progreso que, por ejemplo, ofrecen el hierro y el acero, y por consiguiente suelen emplearlos como juguetes y adornos de circo. Y así sucesivamente los valores más preciados de la “civilización” son motivo de sátira y diversión, hasta integrar una perfecta “teoría del absurdo”.

Pero quien piense que esta obra se reduce a una serie de banalidades más bien intrascendentes, comete un grave error, pues encubiertas por ellas se filtra un grupo de ideas críticas de la sociedad y la política europeas, en las que late y palpita el indomable espíritu de quien fuera proclamado, “Buen servidor del Rey, pero primero de Dios y de la Ley”;⁴⁵ y para muestra, basten los siguientes ejemplos:

⁴⁵ TURNER Paul. Ob. cit., pág. 10. (Cita traducida por el autor).

Al hacer referencia a las formas de ejercicio del poder público MORO nos hace llegar esta prudente opinión que en el fondo va dirigida a Enrique VIII: "...si un Rey es tan odiado o despreciado por sus súbditos que sólo puede mantenerlos en orden reduciéndolos a la mendicidad por medio de la violencia, la extorsión, y la confiscación, lo mejor que podrá hacer será abdicar. Pues semejantes métodos de conservación del poder podrán preservar el título; pero destruyen la majestad de un monarca. No existe ninguna majestad en regir una nación de mendigos, ya que la verdadera majestad consiste en gobernar a los ricos y prósperos."⁴⁶

Pero en donde esta obra alcanza verdaderos relieves como crítica social y política, es en aquellos párrafos en los que la envidiable visión de su autor se endereza en contra de las estructuras económicas y de la injusticia distributiva prevaeciente en su época —y ¿por qué no decirlo? imperante en la actualidad— como fruto de la asombrosa concentración de poder y riqueza en unas cuantas manos. Sus afirmaciones y conceptos relacionados con estas cuestiones no solamente incrementan nuestra admiración y respeto por este personaje al que no nos cansaremos de llamar hombre de excepción; sino que proyectan La Utopía como un ensayo de palpitante vigencia y futuro, aún a despecho de los profesantes de esa dogmática política, con ribetes inquisitoriales y pretensiones absolutistas, que el siglo XX ha conocido bajo el nombre de "marxismo-leninismo":

"...no sé cómo puedes encontrar (en nuestra sociedad) características que impliquen una verdadera justicia o prosperidad, mientras exista la propiedad privada, y todo se juzgue en términos de dinero, a menos que consideres justo que la peor clase de gente viva en las mejores condiciones posibles, o a menos que estés preparado para llamar próspero a un país en el que toda la riqueza pertenece a una pequeña minoría que —por cierto— tampoco es enteramente feliz, pues nadie puede serlo cuando la mayoría es simplemente miserable".⁴⁷

Más adelante agrega: "¿Pero qué clase de justicia puede ser ésta? Gente como aristócratas, joyeros, o prestamistas que no trabajan o cuyo trabajo no es realmente esencial, son premiados por su pereza o por su innecesaria actividad, con una vida espléndida de lujo y comodidades. Pero en cambio los obreros, cocheros, carpinteros y campesinos, que nunca dejan de trabajar cual si fueran caballos de posta y cuyas actividades son tan esenciales, que si dejaran de realizarlas paralizarían a cualquier país en menos de doce meses, apenas alcanzan lo suficiente para comer y lle-

⁴⁶ MORO Tomás. Ob. cit., págs. 61-62. (Cita traducida por el autor).

⁴⁷ MORO Tomás. Ob. cit., pág. (65). (Cita traducida por el autor).

van una vida tan miserable que casi preferirían ser caballos de posta. Y así a pesar de que trabajen muchas horas su comida en nada mejorará, ni podrán gozarla más, ni contar con aspiraciones para el futuro. Además no solamente sufrirán por su mal retribuido trabajo en el presente, sino que vivirán mortalmente angustiados por el espectro de una pobreza agobiante durante la vejez, ya que si su salario diario es insuficiente para mantenerlos por un solo día, más aún lo será para permitirles ahorrar algo para subsistir cuando ya no estén en condiciones de trabajar”.⁴⁸

Hemos establecido en páginas precedentes que lo más extraordinario de Tomás MORO es su envidiable visión social que lo llevó a estructurar —como lo demuestran los párrafos que acabamos de transcribir—, un formidable sistema crítico del liberalismo económico y de su producto directo el capitalismo, verdaderamente genial y adelantado para su época; que resulta más positivo y valioso que el discurrido por MARX y sus predecesores inmediatos —PROUDHON entre ellos— si se toma en cuenta que al jurista inglés le tocó contemplar la gestación y no los síntomas iniciales de la decadencia y contradicción de estos postulados de organización económica. Por eso su obra más que su juicio, justifica el concepto empleado por algunos traductores españoles del drama de Sir Robert BOLT⁴⁹ que dieron en llamarle: *Un Hombre contra el Tiempo*.

Y como tal no podía en su íntima naturaleza de hombre de leyes, dejar intocado el inexplicablemente complejo orden jurídico europeo. Jurista experto, no podían escapar a su entendimiento —y a su crítica— las deficiencias propias de tantos y tantos sistemas legales que por ignorancia y fatuidad de sus autores, convierten al Derecho en una intrincada entelequia, lejana al pueblo y propicia para justificar y solapar los desmanes y las inconsecuencias de la clase gobernante. Así, encontramos en *La Utopía* los siguientes pronunciamientos —pues en realidad eso son— que como abogados tenemos el triste deber no sólo de entenderlos y aceptarlos; sino de aplicarlos a nuestra propia realidad:

“...cuando comparo *Utopía* con la gran mayoría de los países capitalistas que siempre están expidiendo nuevas leyes, pero que no obstante jamás puede decirse que estén bien regulados, pues a pesar de que docenas de leyes son aprobadas diariamente, éstas no son suficientes para garantizar a cada ciudadano sus ganancias o el disfrute de la llamada propiedad individual o la conclusión de una interminable sucesión de litigios inacabables. Cuando analizo todo ésto, siento mucha mayor simpatía por

⁴⁸ MORO Tomás. Ob. cit., pág. 129. (Cita traducida por el autor).

⁴⁹ *A Man For All Seasons*. (Nota del autor).

PLATÓN, y mucha menor sorpresa por el hecho de que se haya rehusado a legislar para una ciudad que rechazaba los principios igualitarios".⁵⁰

"Indudablemente, una de sus mayores quejas (de los habitantes de Utopía) en contra de las otras naciones es que, no obstante poseer libros y libros de leyes, y de interpretaciones de leyes, nunca parecen tenerlos en grado suficiente. Porque, conforme al pensamiento de los utopianos, es verdaderamente injusto obligar a alguien a través de un código que resulta demasiado largo para que una persona ordinaria pueda leerlo, o que es tan complicado como para que esa misma persona pueda entenderlo".⁵¹

El hecho de que la República de Utopía tal y como la idealizara su autor no pueda llegar a existir en ningún futuro, en nada menoscaba la realidad de estas afirmaciones, que proyectadas en un contexto satírico, estigmatizan aún más la infra valoración de quienes, por ambición y codicia, pervierten la misión de la norma jurídica rebajándola de su noble destino de arma y escudo de la sociedad al triste papel de instrumento y comparsa de los intereses creados.

En fin, no quisiéramos concluir esta breve e incompleta referencia a la obra clásica de Tomás MORO, sin dejar de tocar una cuestión que no ha dejado de acarrearle algunas críticas de parte de los inevitables dogmáticos que en cualquier época y circunstancia suelen proliferar: la tolerancia religiosa.

En su gran sabiduría, fruto tanto de una cultura universal como de la necesaria experiencia de la vida, nuestro autor no pudo evitar caer en la tentación de reconocer que debe dejarse en libertad a cada hombre de obrar con arreglo a sus convicciones y de creer en aquello que más satisfaga sus inquietudes espirituales, puesto que la fe en determinada religión, por bondadosa y perfecta que ésta sea, debe lograrse a través del convencimiento personal y como fruto del ejercicio del libre albedrío, a fin de que la profesión sea genuina y provechosa y no como en incontables ocasiones sucede, producto de la tradición, la costumbre o la espiritualidad más rutinaria. Por consiguiente un clima de libertad religiosa asegura — a juicio de MORO— en mucho mayor medida que la intolerancia, el triunfo de la fe verdadera.

El sustento de esta teoría —que con el tiempo sorprendería y desalentaría a muchos que acostumbran presentar a Tomás MORO exclusivamente como mártir y santo— se encuentra en una inteligente concepción de Dios como principio absoluto, que para compensar un tanto lo irregular de este capítulo consideramos prudente insertar a continuación, pues se trata de un pensamiento tan bello y perfecto que, independientemente de las li-

⁵⁰ MORO Tomás. Ob. cit., pág. 66. (Cita traducida por el autor).

⁵¹ MORO Tomás. Ob. cit., pág. 106. (Cita traducida por el autor).

mitaciones que muestra nuestro trabajo personal, puede rubricar cualquier estudio, no sólo sobre La Utopía en particular, sino sobre la sociedad humana en general:

“Hay gente que ve en algún gran hombre del pasado no a un dios meramente sino al dios supremo. Sin embargo, la vasta mayoría posee una idea mucho más sensible que los lleva a creer en un solo poder divino, desconocido, eterno, infinito, inexplicable, y más allá por completo del entendimiento humano, que involucra por sí sólo todo nuestro universo, no como una sustancia física, sino como una fuerza activa. A este poder lo llaman ‘El Padre’. Y le otorgan el crédito de todo lo que ocurre a todo el mundo, de todos los principios y de todos los fines, de todo crecimiento, desarrollo, y cambio y no reconocen ninguna otra forma de deidad”.

Así, la obra clásica de Tomás Moro puede explicarse y justificarse como un valioso ensayo crítico de la sociedad, la política, la economía y la religión, que aparentemente oculto dentro de una inocente paráfrasis de La República de Platón, sacude la conciencia del hombre moderno ante sus deplorables logros como ente político y lo lleva a fuerza de ser sinceros, a esa inevitable conclusión que —aludiendo de nueva cuenta a ese curioso y desde luego involuntario paralelismo— la lectura de *El Príncipe* provoca, a saber: que aun cuando la civilización tecnocrática se ha transformado y desarrollado notablemente, las reglas del juego político permanecen estáticas. “Todo debe cambiar para venir a quedar igual”, como en una ocasión dijera Giuseppe DI LAMPEDUSA.⁵²

Esto es pues lo que realmente constituye La Utopía. Su verdadero y profundo significado. Al creer haber dado contestación a nuestra pregunta inicial y a las consecuencias de la premisa planteada a la mitad de este capítulo, sólo nos resta añadir que esta obra nos sirve para interpretar, desentrañando sus raíces más íntimas, el pensamiento de este hombre de excepción que al revelarlo en su exacta dimensión, como rebelde ansioso de profundas transformaciones sociales, nos entrega el germen de la inconformidad latente, que sustentada sobre poderosas razones jurídicas, se expresará, ya sin el disfraz de la sátira, sino con el rostro viviente y dramático de la tragedia, en el momento culminante de su vida: El Juicio Político.

⁵² DI LAMPEDUSA Giuseppe. *Il Gattopardo*. Milano 1965, pág. 11.